



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Incorporación del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial
con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Quispe Mendoza, Octavio José (ORCID: 0000-0002-3976-509X)

Tipula Mamani, Orlando (ORCID: 0000-0002-9841-9090)

ASESOR:

DR. Prieto Chavez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual
y extracontractual y resolución de conflictos.

ATE VITARTE - PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicamos la presente tesis a nuestros padres y familia por el apoyo incondicional, paciencia y comprensión que nos han permitido cumplir con nuestros sueños y metas, así mismo dedicamos a todas nuestras amistades por extendernos su mano y sus palabras de aliento y superación.

Agradecimiento

A Dios padre por darnos vida y salud, a la casa de estudios que nos ha acogido, a nuestros docentes que nos guían en este proceso, así como su paciencia y dedicación, a nuestros compañeros por brindarnos su apoyo incondicional.

Índice de contenidos

| | |
|---|-----------|
| Carátula..... | i |
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Índice de contenido..... | iv |
| Índice de tablas..... | v |
| Índice de anexos..... | vi |
| Resumen..... | vii |
| Abstract..... | viii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 9 |
| II. MARCO TEORICO..... | 12 |
| III. METODOLOGÍA..... | 17 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación..... | 17 |
| 3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categoría..... | 18 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 20 |
| 3.4. Participantes..... | 20 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 21 |
| 3.6. Procedimiento..... | 21 |
| 3.7. Rigor científico..... | 22 |
| 3.8. Método de análisis de datos..... | 23 |
| 3.9. Aspectos éticos..... | 23 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 23 |
| V. CONCLUSIONES..... | 31 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 32 |
| REFERENCIAS..... | 34 |
| ANEXOS..... | 41 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1 cuadro de categorías y sub categorías | 19 |
| Tabla 2 Cuadro de participantes..... | 20 |
| Tabla 3 Cuadro de validez del instrumento del primer experto..... | 22 |
| Tabla 4 Cuadro de validez del instrumento del segundo experto | 22 |

Índice de anexos

| | |
|--|----|
| Anexo 1 Matriz de consistencia | 41 |
| Anexo 2. Instrumento | 43 |
| Anexo 3 <i>Validación de instrumentos</i> | 46 |
| Anexo 4 <i>Guía de entrevistas</i> | 50 |
| Anexo 5 Derecho comparado | 80 |
| Anexo 6 Nivel de plagio | 94 |
| Anexo 7 Base de datos | 96 |

Resumen

En el presente estudio denominado incorporación del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021, tuvo como objetivo explicar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021, con ello se pretendió plantear la celebración del matrimonio civil en el ámbito notarial incorporándose dentro del proceso no contencioso notarial y que sea sustituido el régimen patrimonial por el de separación de bienes para mitigar conflictos de intereses de carácter patrimonial, la metodología fue de método cualitativo, de tipo básico, de nivel descriptivo, diseño teoría fundamenta, la técnica empleada fue la entrevista y su instrumento la guía de entrevista, la población estuvo conformada por notarios, abogados y especialistas que tengan conocimiento acerca del tema, el tipo de muestreo fue no probabilístico, después de la obtención de resultados se tuvo como conclusión que incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial generaría seguridad jurídica, y contribuiría con el principio de celeridad el tiempo de trámite sería más corto que el de una municipalidad, asimismo realizar la sustitución del régimen patrimonial evitaría conflictos de carácter patrimonial dentro del matrimonio.

Palabras clave: Notario, matrimonio civil, proceso no contencioso, sustitución, cónyuges.

Abstract

In the present study called incorporation of civil marriage in a non-contentious notarial process with substitution of the patrimonial regime, Juliaca 2021, it aimed to explain why civil marriage should be incorporated in a non-contentious notarial process with substitution of the patrimonial regime, Juliaca 2021, with This was intended to propose the celebration of civil marriage in the notarial field, incorporating it into the notarial non-contentious process and that the patrimonial regime be replaced by that of separation of assets to mitigate conflicts of interest of a patrimonial nature, the methodology was a qualitative method, of basic type, descriptive level, fundamental theory design, the technique used was the interview and its instrument was the interview guide, the population was made up of notaries, lawyers and specialists who have knowledge about the subject, the type of sampling was non-probabilistic, After obtaining the results, it was taken as conclusion that incorporating civil marriage in the non-contentious notarial process with substitution of the patrimonial regime would generate legal certainty, and would contribute to the principle of speed, the processing time would be shorter than that of a municipality, likewise carrying out the substitution of the patrimonial regime would avoid conflicts of a patrimonial nature within the marriage.

Keywords: Notary, civil marriage, non-contentious process, substitution, spouses

I. INTRODUCCIÓN

En el presente estudio denominado la “Incorporación del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021”, se pretendió plantear la celebración del matrimonio civil en el ámbito notarial incorporándose dentro del proceso no contencioso notarial y que sea sustituido el régimen patrimonial por el de separación de bienes para mitigar conflictos de intereses de carácter patrimonial.

A nivel internacional, en Colombia en su Decreto número 2668, señala que el matrimonio civil sin perjudicar a la competencia de los jueces civiles municipales se permite su celebración ante los notarios (Decreto 2668 de 1998, 1998). Asimismo, en España en la Ley 15/2015-Jurisdicción Voluntaria, los notarios, tienen la competencia de celebrar matrimonios civiles, los contrayentes tienen la facultad de la libre elección para celebrar estos actos, dándole mayor racionalidad al ordenamiento jurídico procesal (Ley 15/2015-Jurisdicción Voluntaria., 2021).

A nivel nacional, se tiene consagrado en el código civil al matrimonio civil en el artículo 234° y señala que es la unión voluntaria y concertada entre un varón y una mujer con aptitud legal para formalizarlo y celebrarlo, en el art. 248° del capítulo tercero del mencionado código, se establece la celebración del matrimonio en donde se señala que los contrayentes que pretendan celebrar su matrimonio civil tendrá que ser expuesto oral y por escrito ello en presencia del alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de las partes, Código Civil (1984), mas no se encuentra contemplado que los notarios tengan esta facultad.

En nuestro medio local sería más factible, accesible y beneficioso para las personas que requieren formalizar la unión familiar mediante el matrimonio civil con la incorporación en el proceso no contencioso notarial en la ciudad de Juliaca, a efectos de mejorar el cumplimiento del principio de celeridad procesal, ya que los notarios generan seguridad jurídica dando fe en los actos que ante él se celebran, y es derecho de los contrayentes la libertad contractual.

De lo citado, nuestro problema general fue ¿Por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021? y los problemas específicos ¿incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma

independiente, evitando conflictos por lo tanto generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021?, ¿incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021?, ¿si no es incorporado el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021?

Esta investigación se justificó con respecto a cuatro aspectos esenciales, en primer lugar, **la justificación teórica**, en esta investigación se buscó explicar, y analizar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, si ello generaría seguridad jurídica, además contribuiría en la eficacia del principio de celeridad procesal, y de no elegir libremente se estaría vulnerando el derecho a la libertad contractual, la necesidad de incorporar el matrimonio civil en el ámbito notarial ya no provocaría dilaciones de tiempo. Asimismo, **la justificación metodológica** se tiene planteadas la técnica de entrevista, como instrumento la guía de entrevista para la recolección de datos, se realizó una investigación de tipo básica, nivel descriptivo, diseño teoría fundamentada, de método cualitativo, los resultados obtenidos en la presente investigación serán útiles tanto para alcanzar los objetivos planteados como para hacer comparaciones con futuras investigaciones. **La justificación práctica** los resultados obtenidos en esta investigación permitirán contribuir para la modificación y aprobación del proyecto de Ley, con respecto a que los notarios obtengan la competencia y facultad de celebrar matrimonios civiles, de igual modo para que no se generen conflictos de intereses patrimoniales a futuro, **la justificación jurídica**, con respecto a ello se pretende proponer posibles alternativas jurídicas para que los notarios tengan la facultad de celebrar actos matrimoniales, por ello se busca modificar el Código Civil en sus artículos referidos al matrimonio, de igual modo la ley del notariado decreto Ley N° 26002 sobre sus facultades, y por último Ley de asuntos no contenciosos Ley N°26662 y su reglamento D.L. 1049 con relación a los actos celebrados por los notarios y así mismo regular requisitos que deben de cumplir los contrayentes al momento de la celebración del matrimonio vía notarial, tratándose de un acto que implica sustituir el régimen de gananciales por el de separación de bienes sería

oportuno sustituir el régimen patrimonial, a fin de que a futuro no tengan problemas sobre los patrimonios de ambos contrayentes.

Asimismo, se tuvo como objetivo general **Explicar** por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021 y nuestros objetivos específicos **Analizar** si el incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos, generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021, **Analizar** si incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021, **Analizar** Si el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021.

Y por último, se tuvo como **supuesto general** incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial generaría un procedimiento más accesible y eficiente ya que el notario además de ser un profesional quien da fe y seguridad jurídica, cuenta con elementos tecnológicos e informáticos que brindarían la viabilidad para celebrar un matrimonio sin dilaciones en Juliaca 2021, como **supuestos específicos** incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos de carácter patrimonial, generaría seguridad jurídica para los contrayentes en Juliaca, 2021, incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal, generando eficacia y seguridad jurídica, además ofrecería ventajas y beneficios para los contrayentes en Juliaca, 2021, si no es incorporado el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual, en razón a que toda persona tiene derecho a elegir el lugar donde celebrar el matrimonio, constituiría el mismo efecto jurídico garantía y solemnidad en Juliaca, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

A continuación, se procedió a detallar los antecedentes del presente estudio. **A nivel Internacional** tenemos a Florinda (2021), en su estudio: “El matrimonio como institución jurídica. Su celebración en sede notarial”, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador, su finalidad es recomendar reformas que determinen intervenciones del notario en celebraciones de matrimonios civiles para contribuir a mejorar este servicio, su metodología el análisis normativo, su conclusión es que después de estudiar y analizar el tema si es factible que el notario Ecuatoriano intervenga en estos actos, de manera más eficiente, y además con mayores ventajas ya que se podrían programar en cualquier momento, por ello es necesario que se le asigne estas atribuciones, delimitándolo y especificando las formalidades que deben de cumplir los contrayentes y el modo en que debe de celebrarse estos contratos matrimoniales vía notarial. Córdova (2020), en su artículo: El matrimonio en sede notarial un análisis en el derecho comparado, su objetivo hacer estudios críticos, jurídicos en los regímenes legales que regulen al matrimonio civil como institución jurídica en Ecuador, y que se realicen matrimonios en las notarías, su conclusión es que los notarios deberían de tener la facultad de poder celebrar matrimonios como se puede apreciar en otros países causa efectos eficientes, además que si ellos tienen la facultad de disolver un matrimonio por voluntad de las partes, de igual manera puede celebrar actos de matrimonio si así lo deciden los contrayentes, cumpliendo con los requisitos que se requieran en caso se regule este acto en sede notarial. Torga (2020) en su artículo “El régimen económico del matrimonio en Cuba y la condición del cónyuge de socio cooperativo”, tiene como objetivo argumentar las implicancias socio cooperativas de un sujeto, durante el régimen económico del matrimonio en Cuba, concluyendo de que se evidenció notablemente que aquella contribución socio cooperativa pueden realizarse a costa del propio caudal o del caudal en común, mientras que aquel beneficio obtenido de tal cooperativa, por lo que ello no favorece solo a uno de los cónyuges sino a ambos y a la familia nuclear en general, es decir, pese al régimen económico se aprecian beneficios

mutuos. Quiñonez (2019), en su estudio: “El matrimonio en sede notarial. Reformas necesarias”, su conclusión es que si el matrimonio es celebrado por servidores sin cargos jerárquicos podría realizarlo cualquier notario, y además si estos celebran el matrimonio generaría mayor seguridad, y además brindaría confianza, y que además si las personas deciden casarse, lo podrían hacer recurriendo ante un notario, sin tantos trámites, y sin la necesidad de tener que esperar tiempos largos en registros civiles. Mantilla (2018), en su estudio denominado: “El matrimonio civil en sede notarial”, de la Universidad Central del Ecuador, en Quito, para optar el título de abogado, su objetivo determinar las pertinencias legales para efectuar el matrimonio por vía notarial según las leyes Ecuatorianas, su metodología es de nivel descriptivo, método inductivo-deductivo, su conclusión es que es necesario la implementación de normativas que permitan la celebración del matrimonio en las notarías, una normativa innovadora que permita que las personas tengan la libre elección de elegir ante quien contraer nupcias.

Por otro lado se tuvo a los antecedentes a **nivel nacional** se tiene a Quinteros (2018) en su artículo tiene la finalidad de estudiar aún más las facultades que posee el notario con respecto a celebrar matrimonios civiles en sedes notariales, en razón a que se trata de un acto voluntario, además tiene como finalidad otorgar a los contrayentes la libre elección para formalizar legalmente su unión matrimonial, de igual manera proponer proyectos de Ley que modifique las normativas con respecto a este tema, se concluye después de usar la legislación comparada que en países como Honduras, Cuba, Colombia, Panamá, entre otros han ido incorporando esta facultad a los notarios y resultó ser eficiente, cumplía con los principios de eficacia, celeridad, inmediación y simplificación, por ende, es muy necesario que se asigne esta facultad a los notarios para disminuir el congestionamiento de los registros civiles. Alarcón (2018), en su estudio: Análisis de la factibilidad de incorporación del matrimonio civil en sede notarial en la legislación peruana, 2018, de la Universidad Nacional de San Agustín, de Arequipa, para la obtención de maestro en ciencias, su objetivo indicar la factibilidad de la incorporación de celebrarse el matrimonio civil en la notarías dentro de nuestro ordenamiento jurídico, su metodología el método hipotético-deductivo, su conclusión es que es trascendente la implementación de vías

alternas para contraer el matrimonio civil en sedes municipales, ya que los matrimonios a celebrarse por las municipalidades tienen mucha demanda, en la actualidad los notarios gozan de facultades y realizan funciones similares, como son las declaraciones de unión de hecho, divorcios entre otros procesos no contenciosos, por lo que estos podrían celebrar matrimonios civiles. Arevalo (2019), en su estudio denominado: "El matrimonio civil como presupuesto para la eficacia en sede notarial Carabayllo 2018", de la Universidad César Vallejo, en Lima, para la obtención del título de abogado, su objetivo establecer los supuestos que permiten justificar la eficiencia del matrimonio civil en la notaría, su metodología de enfoque cualitativo, de tipo básico, diseño fenomenológico, concluye según el presupuesto de seguridad jurídica y celeridad se encuentra totalmente justificado la eficiencia de poder celebrar matrimonios por vías notariales, ya que el notario es aquel profesional especializado en dar fe de un acto jurídico, con la debida celeridad y eficiencia. Tala (2017), en su estudio denominado: "La incorporación del matrimonio civil celebrado ante notario público modificando el Código Civil Peruano", su objetivo establecer e indicar de qué manera incorporar el matrimonio notarial, haciendo modificatorias en el Código Civil, facilitaría acceder a celebrar matrimonio civil en favor de la voluntad de los contrayentes, su metodología de tipo aplicada, socio – jurídica, diseño mixto, llega a la conclusión de la factibilidad que los notarios celebren matrimonios en razón de que ante él se celebran actos de buena fe, y materializar la voluntad de partes como personas mayores con capacidad de goce y libertad de elección, y si por acuerdo mutuo deciden contraer nupcias frente a un notario se podría realizarse, por ello la necesidad de una normativa que modifique el Código Civil. Fernández (2017), en su estudio: "El Régimen Patrimonial de Separación de Bienes y La Naturaleza jurídica del Matrimonio, Arequipa 2017", su objetivo determinar la factibilidad de realizarse el régimen patrimonial de separar los bienes en el matrimonio, su conclusión es que la celebración del matrimonio trae consigo deberes y derechos entre los contrayentes, estableciéndose un régimen de sociedad de gananciales, por lo que realizar la separación de patrimonios causaría una desnaturalización ya que modificaría la finalidad del matrimonio, por lo que se estaría sustituyendo el régimen de la sociedad de gananciales, más por el contrario cada contrayente administra su patrimonio en forma personal.

Con relación a las bases teóricas se tiene a la primera categoría **el matrimonio civil en proceso no contencioso**, el matrimonio civil se encuentra reconocido en nuestro Código Civil, artículo 234°, e indica que es la unión realizada voluntariamente por las partes; es decir, entre un varón y una mujer, estos deben de encontrarse aptos para llevar a cabo dicho acto, sujetas a nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de realizar vida en común asumiendo las obligaciones y responsabilidades que emanan de la unión familiar como tal (Poder Legislativo, 1984).

En nuestro ordenamiento jurídico, se aprecia que los notarios no se encuentran facultados para celebrar matrimonios civiles; sin embargo tienen la facultad de poner fin al matrimonio civil mediante el divorcio, por otro lado cuentan con la facultad de celebrar unión de hecho, así como otros procesos no contenciosos contemplados en la Ley N° 26662 y D.L. N° 1049, teniendo en cuenta que los notarios cuentan con la capacidad profesional de dar fe en la celebración de actos contractuales se puede deducir mayor seguridad y eficiencia al momento de celebrar el matrimonio civil, con la celebración del matrimonio civil mediante notario público las municipalidades podrán simplificar y aligerar la carga procesal en el ámbito matrimonial, esta iniciativa está materializada en la propuesta del congresista Miguel Ángel Elías Ávalos que los notarios cuenten con la facultad celebrar matrimonios civiles, el mismo que permitirá a los ciudadanos elegir dónde contraer nupcias; sin embargo este proyecto de ley aún no se encuentra aprobado (Proyecto de ley 74/2016-CR, 2018)

De igual modo las sub categorías de la primera categoría se tiene a **La seguridad jurídica** se define como actos jurídicos que contempla nuestra legislación de ejercer tutela jurisdiccional sujetándose al principio de legalidad; es decir que esté conforme a ley, desde el momento de cumplir con el principio de publicidad hasta su aplicación, es a ese entender que se puede decir que la seguridad jurídica es aquella seguridad que se le da a los sujetos de que su aplicación esté conforme a ley, de acuerdo a lo ordenado así como también conforme a las cosas permitidas emitidas y normados por el poder público (García V. , 2021). La seguridad jurídica tiene como principio esencial la predicción, esto a consecuencia de que cada uno de los sujetos sepa y reconozca que efectos traería consigo realizar algo prohibido por las normativas en las relaciones que uno tenga con el estado y con

los particulares, en consecuencia la seguridad jurídica vela por que el patrimonio, caudales y derechos de las personas se encuentren protegidos, no sufran vulneraciones, y no reciban ataques violentos, y si es que sucediese entonces se les brinda tutela jurisdiccional efectiva, por lo tanto se les brinda protección, reparaciones para que se encuentren seguros (Rivera, 2018). Asimismo se tiene a **El principio de celeridad procesal** es aquel que se encuentra tipificado en el artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil, e indica que los operadores de justicia tienen que realizar los procesos en los menores actos posibles, sin vulnerar derechos y principios de los procesados, debe de ser eficiente, rápido y eficaz, para no causar cargas en los actos procesales, del mismo modo, ello contribuiría a que no se generen demasiados gastos (Código Procesal Civil, 1993). Y por último **El derecho a la libertad contractual** se encuentra estipulado en el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, donde hace referencia que las partes tienen la libertad de realizar contratos, de igual modo acordar el tiempo del contrato, será válido solo si se realiza según las normativas vigentes establecidas, las cláusulas del contrato no deberán de ser objeto de modificaciones por Ley disposición de cualquier rango, y aquellos conflictos ocasionados por la celebración del contrato se solucionaran mediante las vías arbitrales o judiciales, según sea el caso y previsto en las leyes, de igual modo la nación brinda garantías y otorga seguridad (Constitución Política del Perú, 1993).

Con respecto a la segunda categoría la **sustitución del régimen patrimonial**, El régimen patrimonial constituye los bienes que adquiere cada una de las personas antes de contraer el matrimonio civil, este régimen patrimonial se encuentra tipificado en el artículo 295° del Código Civil Peruano, donde hace referencia que antes de contraer matrimonio civil, los futuros cónyuges podrán optar por el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios, a elección de los contrayentes y por mutuo acuerdo, esto surtirá efecto desde el momento de contraer matrimonio civil, si fuese el caso en que los contrayentes decidan celebrar el matrimonio por un régimen de separación de gananciales, deberá de formalizarse este acuerdo mediante escritura pública inscrito en el registro personal correspondiente, entendiéndose que estará sujeta a la sociedad de gananciales en caso de no optar por el de separación de patrimonios (Poder

Legislativo, 1984). Por consiguiente **La sustitución del régimen patrimonial** es aquella alternativa que la legislación faculta a los contrayentes para que los patrimonios, bienes, caudales que tiene cada integrante de la pareja antes de la celebración del matrimonio conserven a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros, la adquisición de bienes dentro del matrimonio no forme parte de la sociedad de gananciales, contrario censu cada uno de los cónyuges es responsable sobre la administración de sus patrimonios, según el informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática en el Perú se ha podido determinar un crecimiento de personas que contraen matrimonio civil bajo este régimen, entre enero y setiembre del 2021, teniendo un registro de 6346 matrimonios con el régimen ya mencionado (Superintendencia Nacional de los registros Públicos, 2021).

Y como sub categorías de la segunda categoría se tiene a la **administración de bienes en forma independiente** dentro del matrimonio es comúnmente conocido como la separación de gananciales, la administración de bienes de manera independiente dentro del matrimonio civil se conoce como la separación de bienes gananciales, tiene una especial particularidad ya que dentro del matrimonio los cónyuges pueden administrar y disponer de manera independiente sus patrimonios así como sus negocios no siendo necesario la intervención del cónyuge; es decir que sus patrimonios constituyen un bien propio, asumiendo los derechos y obligaciones que tienen dentro del matrimonio, a fin de cautelar el interés por la unión familiar así como las obligaciones propias de la sociedad conyugal evitando conflictos de carácter patrimonial, para materializar este hecho no basta la manifestación de voluntad, debe constar por escritura pública inscrito en el registro personal correspondiente (Valdivia, 2015). Y **Evitar conflictos futuros** se entiende aquellas acciones y medidas que adoptan las personas para evitar controversias, así como conflictos de intereses entre las partes, sin tener que recurrir a los órganos jurisdiccionales para dar solución a conflictos de interés e incertidumbre jurídica (García B. , 2002)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Tipo

El tipo de investigación que se empleó fue de tipo básica, también llamado dogmática o pura, tiene como fin fortalecer el conocimiento sin la necesidad de relacionarlo con algunos aspectos prácticos, ya que este se desarrolla en un contexto natural (Carrasco, 2018).

De igual manera, el método utilizado fue cualitativo, Citando a Pino (2018), quien nos indica que “los estudios cualitativos tienen una característica esencial y se obtiene datos e información sin la necesidad de realizar medición numérica”, de igual modo las investigaciones cualitativas tienen como objetivo describir las cualidades que se realizan en una parte determinada de la realidad (Hernandez & Mendoza, 2018).

3.1.2. Diseño

En cambio, en el diseño de investigación, fue teoría fundamentada en la cual el autor Valderrama (2017) precisa que el diseño de la teoría fundamentada es un proceso común que analiza algo en específico el cual inicia de una denominada teoría fundamentada lo que no da una referencia de que la teoría (hallazgos) va naciendo fundamentada en los datos y en la cual no llega a ser lineal, las proposiciones teóricas se dan de los datos que se obtienen en el estudio, no de los datos que ya se tenían.

El nivel a llevarse a cabo fue el nivel descriptivo, en este nivel se conoce e identifica las características peculiares del fenómeno de estudio, estudiando y determinado, de igual manera se realiza interpretaciones de hechos reales (Carrasco, 2018).

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categoría

Para realizar la investigación, se plantearon como categorías y sub categorías las siguientes

Tabla 1
cuadro de categorías y sub categorías

| Categorías | Definición conceptual | Subcategorías | Definición conceptual |
|---|--|---|--|
| EL MATRIMONIO CIVIL EN PROCESOS NO CONTENCIOSO NOTARIAL | El matrimonio civil se encuentra reconocido en nuestro código civil, artículo 234°, e indica que es la unión realizada voluntariamente por las partes, es decir, entre un varón y una mujer, estos deben de encontrarse aptos para llevar a cabo dicho acto, deben de cumplir con los requisitos legalmente establecidos, con lo dispuesto en el código, con la finalidad de realizar vida en común, asumiendo sus respectivos derechos y deberes, de igual manera asumir responsabilidad igualitaria (Poder Legislativo, 1984). | 1.Seguridad Jurídica | La seguridad jurídica es definida como los compromisos jurídicos que tiene el estado peruano de ejercer tutela jurisdiccional sujetándose al principio de legalidad (García V. , 2021). |
| | | 2.Celeridad procesal | Los operadores de justicia tienen que realizar los procesos en los menores actos posibles, sin vulnerar derechos y principios de los procesados, debe de ser eficiente, rápido y eficaz, para no causar cargas en los actos procesales, del mismo modo, ello contribuiría a que no se generen demasiados gastos (Código Procesal Civil, 1993). |
| | | 3.Derecho a la libertad contractual | Las partes tienen la libertad de realizar contratos, de igual modo acordar el tiempo del contrato, será válido solo si se realiza según las normativas vigentes establecidas, las cláusulas del contrato no deberán de ser objeto de modificaciones por ley disposición de cualquier rango, y los conflictos ocasionados por la celebración del contrato se solucionarán mediante las vías arbitrales o judiciales (Constitución Política del Perú, 1993). |
| SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL | La sustitución del régimen patrimonial es aquella alternativa que la legislación concede a los contrayentes para que los patrimonios, bienes, caudales que obtuvo cada uno antes de la celebración del matrimonio se quede para consigo, y lo que vayan a obtener dentro del matrimonio no sea compartido, sino más bien cada uno se haga responsable de sus bienes, haciendo una separación de patrimonios (Superintendencia Nacional de los registros Públicos, 2021) | 1.Administración de bienes en forma independiente | La administración de bienes en forma independiente dentro del matrimonio es comúnmente conocido como la separación de gananciales (Valdivia, 2015). |
| | | 2.Evitar conflictos futuros | Evitar conflictos futuros es entendido como aquellas acciones y medidas constructivas adoptadas por las personas, con la finalidad de que en un futuro surjan problemas, evitando de ese modo que las partes tiendan a enfrentarse, o más aun tener que recurrir a los órganos jurisdiccionales para que solucione sus conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas (García B. , 2002). |

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Es el lugar donde se llevó a cabo el presente estudio, habiéndose planteado y desarrollado el problema de investigación en la Notaría Gutiérrez, que se encuentra ubicado en el jirón San Román N° 312 del distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno; es de interés de la sociedad así como de los notarios para que el notario tenga facultades para la celebración del matrimonio civil, y por consiguiente sería más factible que los contrayentes tengan la libre elección de sustituir el régimen patrimonial en caso así lo decidan por escritura pública celebrada en la notaría.

3.4. Participantes

Los participantes en el presente estudio de investigación consto de un Notario, docente universitario, así como abogados litigantes especialistas que tienen conocimiento sobre el tema materia de investigación, asimismo es necesario recalcar que la mayoría de los participantes se encuentran laborando en la notaría Gutiérrez.

Tabla 2

Cuadro de participantes.

| SUJETO | NOMBRE Y APELLIDOS | GRADO CADÉMICO | AÑOS DE EXPERIENCIA |
|--------|----------------------------|----------------|---------------------|
| 1. | María Elena Huamán Calla | Abogado | 9 años |
| 2. | Máximo López Nina | Abogado | 1 año |
| 3. | Oscar Mendoza Cari | Abogado | 20 años |
| 4. | Angélica Quispe Yana | Abogado | 8 años |
| 5. | Lizbeth Karina Quea Surco | Abogado | 5 años |
| 6. | Irma Condori Ccama | Abogado | 10 años |
| 7. | Yuri Angélica Sejje Choque | Abogado | 10 años |
| 8. | Antonio Condori Tipula | Abogado | 15 años |
| 9. | Marina Cancapa Lima | Abogado | 14 años |
| 10. | Lucas Chirinos Sucapuca | Abogado | 25 años |

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con relación a la técnica, se emplearon dos técnicas de recolección de datos, la entrevista y el análisis documental, por ello en la presente investigación cualitativa se ha empleado **la entrevista**. Al respecto, Valderrama (2017) indica que “la entrevista es una conversación entre dos o más individuos, dirigidas por un entrevistador, con algunas interrogantes y respuesta, de la misma manera es una plática verbal cara a cara, en la cual el propósito es saber en detalle lo que sabe o siente una persona con respecto a un tema en particular”.

La entrevista es una técnica eficiente que se caracteriza por el intercambio de información entre los investigadores y el sujeto que emite la información, tiene gran importancia en la rama del derecho, pues permite que los especialistas en derecho se relacionen directamente con los temas planteados, asimismo conocer los criterios sobre cómo tratar la problemática (Sierra, 2019).

Asimismo se ha empleado la técnica de **análisis documental**, al respecto se tiene a Peña & Pirela (2007), quienes indican que este análisis se refiere al recojo y búsqueda de documentos relacionados con el tema de investigación, en este caso fue la legislación comparada y el proyecto de ley peruano.

Con relación a los **instrumentos** Pino (2018), hace referencia “Que los instrumentos son medios externos que se utilizan para que el investigador pueda recabar datos e información idónea para una investigación”, los instrumentos empleados fueron:

- Guía de entrevista
- Derecho comparado

3.6. Procedimiento.

El procedimiento que se ha llevado a cabo en la presente investigación científica para poder alcanzar los objetivos planteados por medio de los instrumentos establecidos se ha planteado de la siguiente manera:

Se ha desarrollado el instrumento de guía de entrevista con preguntas abiertas, luego han sido validados por el notario y docente universitario, por consiguiente se ha puesto en práctica la guía de entrevista ya validada donde sus respuestas han sido respondidas por el notario, docente universitario y abogados litigantes

especialistas de manera eficiente y veraz, luego se ha procedido a realizar un análisis crítico e interpretativo de las respuestas emitidas, los mismos que han sido utilizadas para emitir los resultados y la discusión con los antecedentes de acuerdo a los objetivos planteados, para determinar las conclusiones de los puntos más trascendentes, finalmente se ha planteado las recomendaciones pertinentes que servirá como aporte y fuente de información científica correspondiente a la investigación.

3.7. Rigor científico

Desde el punto de vista de Hernández y Mendoza (2018), quienes deducen que para que una investigación sea de calidad, se debe de cumplir con una serie de criterios como la validez, la confiabilidad y la credibilidad del instrumento que se pondrá en práctica a la población consignada, para que la información y datos recabados sean de calidad para la investigación.

Por ello, la autenticidad de nuestro instrumento (entrevista) se ha realizado por medio de la validación de criterios por parte de expertos que han utilizado sus conocimientos, criterios, así como su experiencia adquirida durante en el desempeño de sus labores profesionales.

Tabla 3

Cuadro de validez del instrumento del primer experto

| Cuadro de Validación de Instrumentos | | |
|---|--------------------------------|---|
| Instrumento | Validador | Cargo o Institución donde labora |
| Guía de entrevista | Jorge Guillermo Gutiérrez Díaz | Notario Juliaca |

Tabla 4

Cuadro de validez del instrumento del segundo experto

| Cuadro de Validación de Instrumentos | | |
|---|--------------------|---|
| Instrumento | Validador | Cargo o Institución donde labora |
| Guía de entrevista | Ronald Apaza Lanza | Docente Universitario de la UANCV |

3.8. Método de análisis de datos.

Pino (2018), señala que: “este método es una manera más ordenada de lograr una meta predeterminada, y es un método de investigación de forma completa, precisa y sistemática”. Está orientado a los métodos descriptivo ya que según Hernández (2019), “recogerá la información, en otras palabras, refleja los requerimientos de medir y estimar magnitudes de los fenómenos o dificultades de investigación”.

Asimismo, se ha empleado el método de análisis de la aplicación jurídica, citando a Villabella (2015), quien nos manifiesta que esta es una rama que tiene como objetivo el estudio de los instrumentos que sirven para poder comprender, enseñar, preparar y utilizar el elemento denominado derecho.

3.9. Aspectos éticos.

La presente investigación ha cumplido con principios y valores éticos, morales como respeto, honestidad, libertad, idoneidad y otros; evitando la vulneración de los derechos de los participantes en la presente investigación; además se respeta la libertad de opinión y expresión de todos los participantes, esta información ha sido de mucha utilidad para la determinación y el esclarecimiento de los resultados de manera veraz y transparente sin alterar los resultados, el respeto a los autores a que se ha hecho referencia es trascendental en el desarrollo del presente estudio, tomando en cuenta las consideraciones citadas en el formato APA 7° edición. La información recabada, así como los instrumentos y respuestas señaladas por los expertos son anexados para su mayor veracidad y por último son establecidos y cumplidos absolutamente todos los parámetros establecidos por la casa de estudios.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

A continuación, se presentan los resultados después de haber aplicado la guía de entrevista a notarios y especialistas en el tema, quienes han contribuido con el desarrollo de la investigación de acuerdo a los objetivos:

De acuerdo al objetivo general explicar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen

patrimonial, Juliaca 2021, ante la pregunta planteada se tuvo como resultado que López y Huamán (2022), indican no estar de acuerdo, con que no se le otorgue al notario público las facultades para celebrar el matrimonio civil, manifestando que el notario es un profesional en derecho con amplio conocimiento en asuntos no contenciosos y debería tener la facultad de celebrar matrimonio civil, no solamente cuando se pacte la sustitución del régimen patrimonial, sino en todos los casos, asimismo se aprecia que en la actualidad la opción de que el futuro matrimonio se rija por la separación de patrimonio, es muy escasa, por lo tanto la eficacia plena de la norma se dará si se autoriza al notario para la celebración de matrimonios en todos los casos.

Seguidamente con relación a la pregunta, Quispe y Huamán (2022), indican que el notario público si tiene la facultad y la capacidad jurídica para la celebración del acto matrimonial porque tiene un amplio conocimiento de las leyes y normas en las que se celebra dicho acto, sólo se necesita la vigencia de una ley emitida por el Congreso, para que se modifique el Código Civil vigente de tal modo se pueda autorizar al notario la competencia de celebrar el matrimonio civil.

Asimismo, con relación a las ventajas que se tiene de celebrar el matrimonio civil ante notario público se indica que se tiene como ventaja a favor de los contrayentes celebrar el matrimonio sin muchos trámites burocráticos y con mucha rapidez, por otro lado, los matrimonios bajo el régimen de separación de bienes contribuyen en mitigar procesos judiciales sobre los patrimonios. Respecto al matrimonio notarial con sustitución del régimen patrimonial, resultaría ser más expeditivo, ya que el mismo notario que extiende la escritura de sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios, sería quien celebre el matrimonio.

De acuerdo al primer objetivo específico, analizar si el incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos, generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021, con relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial López y Huamán (2022), indican argumentando que genera seguridad jurídica en vista de que el notario está investido para dar fe en la celebración de actos contractuales, además que el principio de seguridad jurídica está incorporado en la labor que

otorga el notario, de manera tal que todos los actos que el notario realiza en el ejercicio de sus funciones, están dotados de seguridad jurídica.

Con relación a la administración de bienes de manera independiente se indica que, en parte si genera seguridad jurídica, pero ambos cónyuges tendrían que trabajar para tener un patrimonio independiente y así evitar ese conflicto de partición de bienes, si en algún momento el matrimonio llegaría al divorcio. La administración de bienes es una figura contemplada en los artículos 313 al 315 del Código Civil.

Seguidamente se tiene al segundo objetivo específico, analizar si incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021, ante la pregunta si celebrarse el matrimonio civil ante notario público se llevaría a cabo de manera más rápida y eficaz, según López y Chirinos (2022), indican que sí, porque el notario tiene la capacidad y la infraestructura para celebrar matrimonios así mismo tiene la facultad de dar fe en un acto público, el notario tiene la capacidad de dar fe con rapidez y con mucha eficiencia y ello es muy beneficioso para los contrayentes.

Seguidamente ante la pregunta si celebrarse el matrimonio civil en la municipalidad contribuye con el principio de celeridad procesal, según López y Huamán (2022) manifestaron que no, porque las municipalidades tienen mucha carga de trabajo y los trámites son muy burocráticos, en líneas generales, la administración pública resulta ser burocrática y por tanto no hay celeridad en los trámites, aunque este principio está inmerso en la Ley General de Procedimientos Administrativos.

Finalmente con relación al tercer objetivo específico, Analizar Si el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021, ante la pregunta sobre la posibilidad en el país de celebrar el matrimonio civil en sede notarial como libertad contractual que poseen los contrayentes, según López y Huamán (2022), indicaron que sí es posible en el país, porque ya se tiene como antecedente y ejemplo algunos países de Latinoamérica quienes gozan de esta facultad, por lo tanto en nuestro país el notario también debería

tener esta facultad, por ejemplo en Colombia, España, Cuba y Guatemala, tienen la posibilidad de que el notario pueda celebrar matrimonio civil. Lo que se necesita es la promulgación de una ley que lo autorice.

4.2 Descripción de los resultados del análisis documental

A continuación, se describen los resultados del análisis documental, documentos encontrados por medio del derecho comparado y el proyecto de ley.

De acuerdo al objetivo general. Explicar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021

a. Derecho comparado

El análisis descriptivo explicando por qué se debería de incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial radica en primer lugar, en la eficacia que tiene tal competencia los notarios en algunos países que tienen tal facultad, contribuye a la ciudadanía en la eficiencia y rapidez al acceso en la celebración del matrimonio civil ante notario, en consecuencia ha disminuido la carga administrativa que tenían las municipalidades; sin embargo, la celebración del matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial es una opción, mas no una obligación, en razón de ello se ha tomado como información importante lo siguiente:

- La directriz N°01-2008 publicado por la dirección notarial del notariado

La directriz ha sido emitida y puesta en vigencia el 3 de octubre del 2008 en Costa Rica, publicado en el boletín judicial N°191.

En esta normativa se encuentran los parámetros para que el notario celebre matrimonios civiles; con las prerrogativas para que los contrayentes y los testigos suscriban la escritura de la celebración del matrimonio certificando el acto matrimonial con la participación del notario, este acto se corre traslado a la oficina de registros civiles para su inscripción (Directriz No. 01-2008, 2008).

Se concluye indicando que la celebración del matrimonio civil en las municipalidades de Costa Rica, contribuye a la disminución de la carga

administrativa en las municipalidades, además que ello es una opción, no una obligación para los contrayentes.

- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Esta Ley ha sido incorporado con la finalidad de que los notarios tengan la facultad de celebrar matrimonios civiles, sin embargo aún se encuentran vigentes las demás opciones de contraer matrimonio, es así que hasta el 30 del mes de abril del año 2021, el acta de celebración del matrimonio civil se debía tramitar en los registros civiles, a partir de esta fecha los notarios de España tienen la facultad de celebrar matrimonios, esto motiva a que los contrayentes no tengan la obligación de recurrir a los registros civiles para los trámites de expedientes matrimoniales (Ley 15/2015-Jurisdicción Voluntaria., 2021).

- Decreto N°677 Código de familia

Emitido el 11 de octubre de 1993, publicado en su diario oficial N° 231 a cargo de la asamblea legislativa de El Salvador, en donde el capítulo I refiere a la constitución del matrimonio, en el artículo 13 señala expresamente que los funcionarios que tienen la competencia para celebrar el matrimonio civil en sede notarial son el procurador general de la República y los notarios; asimismo en el artículo 28 indica que se realizará en el libro de actas matrimoniales y la escritura pública correspondiente los mismos que deben ser suscritos por los cónyuges, testigos y el notario. También es importante señalar el régimen patrimonial, pues el notario está encargado de formular la pregunta sobre el régimen en el que se realizará el matrimonio, haciendo de conocimiento para que los contrayentes elijan cual les conviene a ambos (Decreto N°677, 1993).

b. Proyecto de Ley N° 74/2016-CR

Este proyecto tiene la finalidad de que los notarios tengan la facultad de celebrar matrimonios civiles en sede notarial, asimismo tiene como objetivo modificar la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, el decreto legislativo N° 295, Código Civil y la Ley N° 26662; asimismo los contrayentes tienen la potestad y la libertad contractual pudiendo elegir dónde celebrar su matrimonio civil con el consentimiento de las partes (Proyecto de Ley N° 74/2016-CR, 2018).

4.3 Discusión

A continuación, se procedió a realizar la discusión de acuerdo a los objetivos, entre los resultados obtenidos de la entrevista realizada y los antecedentes que han aportado en la investigación:

De acuerdo al objetivo general explicar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021, según los entrevistados López y Huamán (2022) indican que si se debería de incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial, porque el notario es un profesional en derecho quien otorga seguridad jurídica con amplio conocimiento de las Leyes y asuntos de carácter no contencioso y que tiene la capacidad jurídica para celebrar el matrimonio civil, respecto a la sustitución del régimen patrimonial, según el entrevistado Huamán (2022), manifiesta que es el mismo notario que extiende la escritura de sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios, de todo lo dicho, la presente investigación concuerda con la investigación de Mantilla (2018) quien concluye indicando que es necesario la implementación de normativas que permitan la celebración del matrimonio en las notarías, una normativa innovadora que permita que las personas tengan la libre elección de elegir ante quien contraer nupcias, y con relación al régimen patrimonial es importante resaltar el artículo de Torga (2020) quien concluye indicando que la separación del régimen patrimonial no favorece solo a uno de los cónyuges sino a ambos y a la familia en general, es decir, pese al régimen económico se aprecian beneficios mutuos, con quien nos encontramos de acuerdo por lo concluido, sin embargo, se discrepa con la investigación y postura de Fernández (2017) quien concluye indicando que la celebración del matrimonio trae consigo deberes y derechos entre los contrayentes, estableciéndose un régimen de sociedad de gananciales, por lo que realizar la separación de patrimonios causaría una desnaturalización ya que modificaría la finalidad del matrimonio.

Asimismo, se tiene la Directriz No. 01-2008 (2008) en donde indica que la celebración del matrimonio civil en las municipalidades de Costa Rica sigue el mismo procedimiento que la vía notarial, pero disminuye la carga administrativa de las municipalidades, además que ello es una opción mas no una obligación

para los contrayentes, también se tiene la Ley 15/2015-Jurisdicción Voluntaria (2021) en donde se permite desde el año 2015 la celebración del matrimonio civil por vía notarial después de tal año los notarios de España pudieron celebrar matrimonios y los expedientes matrimoniales pueden ser tramitados por el notario, esto es entonces que los contrayentes luego de la celebración de matrimonio no necesitaran dirigirse a los registros civiles para los tramites de expedientes matrimoniales, siendo esto más eficaz para ellos, también es importante resaltar el Decreto N°677 (1993) en el que faculta a los notarios realizar matrimonios civiles vía notarial, también se tiene el instrumento de matrimonio indica que este se realizará en un libro de actas matrimoniales y la escritura pública tiene que ser suscrita por los conyugues, testigos y el notario, pues en los mencionados países la celebración del matrimonio se da y se sigue los mismo parámetros que se seguía antes de darle potestad a los notarios, pero, de manera más rápida y sin muchos trámites, con la misma seguridad jurídica, por ello es aceptable y debe de ser promovido con mayor énfasis el Proyecto de Ley N° 74/2016-CR (2018) en donde se manifiesta que el notario tenga la facultad de celebrar matrimonio civil.

Seguidamente el primer objetivo específico fue analizar si el incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos, generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021, en donde se tiene que la incorporación del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos si generaría seguridad jurídica, ya que el principio de seguridad jurídica está incorporado en la labor que otorga el notario por ende, y administrar los bienes de manera independiente permitiría desde la celebración del matrimonio, que cada contrayente podría administrar sus bienes de manera independiente, además que se evitaría muchos procesos posteriores, por ende, la presente investigación concuerda con el estudio de Tala (2017) quien concluye indicando que si existe la factibilidad que los notarios celebren matrimonios en razón de que ante él se celebran actos de buena fe, y materializar la voluntad de partes como personas mayores con capacidad de goce y libertad de elección, y si por acuerdo mutuo deciden contraer nupcias frente a un notario se podría realizarse, asimismo se concuerda con la investigación de Arevalo (2019) quien indica que el presupuesto de seguridad jurídica y celeridad se

encuentra totalmente justificado la eficiencia de poder celebrar matrimonios por vías notariales, ya que el notario es aquel profesional especializado en dar fe de un acto jurídico.

Posteriormente como segundo objetivo específico se tuvo analizar si incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021, según los entrevistados López y Chirinos (2022) indican que incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial si contribuiría con el principio de celeridad procesal, ya que realizar el matrimonio civil ante el notario a libre elección, sería más rápido, no sería necesario realizar muchos trámites, sin dilaciones de tiempo, y también es importante recalcar que disminuiría con la carga laboral que tienen las municipalidades al celebrar estos actos, en razón de ello se concuerda y acepta la investigación de Alarcón (2018) quien concluye manifestando que es trascendente la implementación de vías alternas para contraer el matrimonio civil en sedes municipales, ya que los matrimonios a celebrarse por las municipalidades tienen mucha demanda, en la actualidad los notarios gozan de facultades y realizan funciones similares, como son las declaraciones de unión de hecho, divorcios entre otros procesos no contenciosos, por lo que estos podrían celebrar matrimonios civiles.

Finalmente como tercer objetivo específico se tuvo analizar si el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021, según los entrevistados López y Huamán (2022) indicaron que el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual, ya que los contrayentes tienen la libertad de decidir donde celebrar dicho acto y de la forma en que desean administrar sus bienes en la vida conyugal, por ello se concuerda con la investigación de Quinteros (2018) quien concluye después de usar la legislación comparada que en países como Honduras, Cuba, Colombia, Panamá, entre otros han ido incorporando esta facultad a los notarios y resultó ser eficiente, cumplía con los principios de eficacia, celeridad, inmediación y simplificación, del mismo modo se acepta la posición de Quiñonez (2019) quien concluye indicando que si

el matrimonio es celebrado por servidores sin cargos jerárquicos podría realizarlo cualquier notario, y además si estos celebran el matrimonio generaría mayor seguridad y además brindaría confianza, si las personas deciden casarse, lo podrían hacer recurriendo ante un notario, sin tantos trámites, y sin la necesidad de tener que esperar tiempos largos en registros civiles, de igual manera es muy importante resaltar la investigación de Córdova (2020) quien concluye induciendo que los notarios tienen la facultad de disolver un matrimonio por voluntad de las partes, de igual manera puede celebrar actos de matrimonio si así lo deciden los contrayentes, cumpliendo con los requisitos que se requieran en caso se regule este acto en sede notarial.

V. CONCLUSIONES

A continuación, se darán a conocer las conclusiones de acuerdo a los objetivos planteados.

Primero. Con relación al objetivo general, se puede concluir indicando que incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, generaría seguridad jurídica y contribuiría con el principio de celeridad procesal, además el notario podría explicarles de manera personalizada a cada contrayente los efectos del matrimonio, asimismo realizar la sustitución del régimen patrimonial evitaría conflictos de carácter patrimonial dentro del matrimonio, por ende ello resultaría ser más expeditivo.

Segundo. Con relación a la directriz N°01-2008 de Costa Rica, a la Ley 15/2015, de 2 de julio de España, y el Decreto N°677 de El Salvador se tiene que la celebración del matrimonio se da y se sigue los mismos parámetros que se seguía antes de darle potestad a los notarios, pero, de manera más rápida y sin muchos trámites, con la misma seguridad jurídica, por ello es aceptable.

Tercero. Y con respecto al proyecto de ley este contribuiría con el principio de celeridad procesal, la libertad contractual y la celeridad contractual, además que el notario seguiría los mismos pasos que el alcalde, con la diferencia de que el notario realizaría la celebración del matrimonio de

manera más rápida si dilaciones de tiempo, y el alcalde tendrá más tiempo para realizar sus labores propias en beneficio de la población.

Cuarto. Con relación al primer objetivo específico se puede concluir indicando que incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos si generaría seguridad jurídica, ya que el principio de seguridad jurídica está incorporado en la labor que otorga el notario por ende, además que al sustituir el régimen de separación de bienes resguardaría sus patrimonios, cada contrayente podría administrar sus bienes de manera independiente evitándose muchos procesos posteriores de carácter patrimonial.

Quinto. De acuerdo al segundo objetivo específico se concluye indicando que incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial si contribuiría con el principio de celeridad procesal, sin la realización de muchos trámites, sin dilaciones de tiempo, y también es importante recalcar que disminuiría con la carga administrativa que tienen las municipalidades al celebrar estos actos.

Sexto. Con relación al tercer objetivo específico se concluyó indicando que el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual, ya que los contrayentes tienen la libertad de decidir donde celebrar dicho acto y de la forma en que desean administrar sus bienes en la vida conyugal, es de libertad de los contrayentes si recurrir ante autoridades municipales o donde un notario.

VI. RECOMENDACIONES

A continuación, se procederá a realizar las recomendaciones después de haber visualizado los resultados.

Primero. Se recomienda modificar el Código Civil en su artículo 248° del capítulo tercero, sobre la celebración del matrimonio, en donde manifiesta que los contrayentes deberán de declarar de manera oral y escrita ante el alcalde su voluntad de contraer matrimonio vía civil, dando también la potestad de celebrar el matrimonio a los notarios públicos.

- Segundo. Se recomienda modificar la ley del notariado decreto Ley N° 26002 sobre las facultades y competencias concedidas a los notarios para que estos también pueden celebrar matrimonios civiles.
- Tercero. Se recomienda modificar la Ley de asuntos no contenciosos Ley N° 26662 y su reglamento D.L. 1049 con relación a los actos celebrados por los notarios para que se encuentren facultados para celebrar el matrimonio civil.
- Cuarto. Se recomienda regular requisitos que deben de cumplir los contrayentes al momento de la celebración del matrimonio vía notarial, requisitos ya plasmados, menos numerosos y más factibles de conseguir.
- Quinto. Se recomienda a los notarios, una vez que sea posible la facultad de celebrar matrimonios civiles, que estos indiquen y hablen a los contrayentes acerca de la sustitución del régimen patrimonial, en que consiste y de qué modo se les beneficiaría.
- Sexto. Se recomienda a colegio de notarios del Perú proponer un proyecto de ley en donde se les de la competencia de celebrar matrimonios civiles, asimismo argumentar que contribuirían con el principio de celeridad procesal, además que estos generan seguridad jurídica, y es derecho de las partes la libertad contractual al decidir donde contraer matrimonio.
- Séptimo. Se recomienda a los legisladores modificar las normativas, actualizándose y dando la facultad a notarios de celebrar matrimonios teniendo como antecedentes diversos países latinoamericanos con resultados efectivos.

REFERENCIAS

- Aguilar. (2017). *Régimen patrimonial del matrimonio*. Lima, Perú . Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3072/2918/>
- Aguilar, B. (16 de Marzo de 2016). Las uniones de hecho: Implicancias Jurídicas y las resoluciones del tribunal constitucional. *Revista del Instituto de la familia*, 16. Obtenido de https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2015/11_Las%20uniones%20del%20hecho%20implicancias%20jur%C3%ADdicas%20y%20las%20resoluciones%20del%20Tribunal%20Constitucional%20-%20Benjam%C3%ADn%20Aguilar%20LLanos.
- Alarcon, B. (2018). *Análisis de la factibilidad de incorporación del matrimonio civil en sede notarial en la legislación Peruana, 2018*. tesis-maestría, Universidad Nacional de San Agustín , Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8444>
- Apaza Lanza, R. (mayo de 2022). Incorporación del matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021. (O. J. QUISPE MENDOZA, Entrevistador)
- Arevalo, F. (2019). *El matrimonio civil como presupuesto para la eficacia en sede notarial Carabayllo 2018*. tesis, Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66452>
- Asamblea legislativa de la República de El Salvador. (11 de octubre de 1993). Decreto N°677. *Diario Oficial N°231*, pág. 99. Obtenido de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10268.pdf>
- Cabanellas, G. (18 de Febrero de 2017). ¿Qué es, Qué Significa y Cómo se Define Facultad? *Diccionario Jurídico y social*. Obtenido de <https://diccionario.leyderecho.org/facultad/#:~:text=Facultad-Definici%C3%B3n%20B%C3%A1sica%20de%20Facultad,o%20aptitud%20f%C3%ADsica%20o%20moral>.

- Calvo, J., Pelegrín, A., & Saturnina, C. (Junio de 2018). Enfoques teóricos para la evaluación de la eficiencia y eficacia en el primer nivel de atención médica de los servicios de salud del sector público. *Scielo*. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2306-91552018000100006#:~:text=Andrade%20\(2005%2C%20p.,minimizando%20el%20empleo%20de%20recursos%22](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2306-91552018000100006#:~:text=Andrade%20(2005%2C%20p.,minimizando%20el%20empleo%20de%20recursos%22).
- Carrasco, S. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Lima , Perú: San Marcos de Anibal Jesus Paredes Galvan .
- Chávez, A. (2018). *Viabilidad Jurídica del matrimonio notarial en el Ecuador*. tesis-maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil , Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10955/1/T-UCSG-POS-DNR-45.pdf>
- Chirinos, L. (mayo de 2022). Incorporacion del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del regimen patrimonial, Juliaca 2021. (O. J. QUISPE MENDOZA, & O. TIPULA MAMANI, Entrevistadores)
- Comision de justicia y derechos humanos. (6 de noviembre de 2018). Proyecto de Ley N° 74/2016-CR. pág. 38. Obtenido de http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/00074DC15MAY20181107.pdf
- Condori, A. (mayo de 2022). Incorporacion del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del regimen patrimonial, Juliaca 2021. (O. J. QUISPE MENDOZA, & O. TIPULA MAMANI, Entrevistadores)
- Condori, I. (mayo de 2022). Incorporacion del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del regimen patrimonial, Juliaca 2021. (O. J. QUISPE MENDOZA, & O. TIPULA MAMANI, Entrevistadores)
- Congreso de la República. (2018). *Proyecto de ley 74/2016-CR*. proyecto de ley, Lima. Obtenido de https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/00074DC15MAY20181107.pdf

- Córdova, M. (2020). El matrimonio en sede notarial un análisis en el derecho comparado. *UCSG*, 66. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14099/1/T-UCSG-POS-DDNR-12.pdf>
- Corral, H. (2009). Sentido y alcance de la definición de matrimonio. *Revista Chilena de Derecho*, 27. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1770/177014521004.pdf>
- Delgado, M. (Diciembre de 2008). Reconceptualizando la seguridad: Cambio de dilemas y amenazas. *Revista de Relaciones Internacionales*, 23. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/927/92712967006.pdf>
- Dirección Nacional del Notariado. (03 de Octubre de 2008). Directriz No. 01-2008. *Boletín Judicial No. 191*. Obtenido de http://www.masterlex.com/descargas/Punto%20Juridico/19-noviembre-2009/regulaciones_mat.doc
- España, F. V.-R. (05 de Junio de 2021). Ley 15/2015-Jurisdicción Voluntaria. *BOE*, pág. 127. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-7391-consolidado.pdf>
- Fernández, S. (2017). *“El Régimen Patrimonial de Separación de Bienes y La Naturaleza jurídica del Matrimonio, Arequipa 2017*. tesis, Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/897/Sarita%20Fernandez_Tesis_Titulo%20Profesional_2017.pdf?sequence=1
- Florinda. (2021). *El matrimonio como institución jurídica. Su celebración en sede notarial*. tesis-maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16803/1/T-UCSG-POS-DDNR-63.pdf>
- García, B. (2002). *Una nueva oportunidad para la prevención de conflictos*. Bilbao. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/21264.pdf>

- García, V. (3 de Marzo de 2021). La seguridad Jurídica. *Benites, Vargas & Ugaz-Abogados*. Obtenido de <https://www.bvu.pe/la-seguridad-juridica/>
- Gómez, C. (2016). *Nuevos paradigmas del derecho procesal*. Lima, Perú. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/10.pdf>
- Gonzales, C., Murillo, G., & García, M. (Setiembre de 2011). Incorporación y adaptación de las personas a la organizacion. *ResearchGate*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/331413626_INCORPORACION_Y_ADAPTACION_DE_LAS_PERSONAS_A_LA_ORGANIZACION
- Gutiérrez, J. (mayo de 2022). Incorporacion del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del regimen patrimonial, Juliaca 2021. (O. J. QUISPE MENDOZA, & O. TIPULA MAMANI, Entrevistadores)
- Hernandez S, R. (2019). *Metodologia de la investigación* (1º ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernandez, S., & Mendoza, C. (2018). *Metodologia de la investivgación*. Mexico: Mc Graw Hill. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Mantilla, Q. (2018). *El matrimonio civil en sede notarial*. tesis, Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16571/1/T-UCE-0013-JUR-064.pdf>
- Mendoza, O. (mayo de 2022). Incorporacion del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del regimen patrimonial, Juliaca 2021. (O. J. QUISPE MENDOZA, & O. TIPULA MAMANI, Entrevistadores)
- Ministro de Justicia. (27 de Diciembre de 1998). Decreto 2668 de 1998. *Diario oficial*. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1478913#:~:text=DECRETA%3A,formalidades%20que%20tal%20instrumento%20requiere>.

- Miranda, J. (2018). *Relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes*. tesis, Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/33184>
- Montero, J. (2021). *Investigacion no experimental*. Lima: Lifeder. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-no-experimental/>
- Noguerón, P. (2013). El concepto jurídico contencioso-administrativo como medio para impartir justicia en el derecho. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 13. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3282/42.pdf>
- Peña, T., & Pirela, J. (junio de 2007). La complejidad del análisis documental. *Redalyc*, 29. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>
- Pino, G. (2018). *Metodología de la investigación*. Lima, Lima, Perú: San Marcos de Anibal Jeses Paredes Galvan.
- Pino, R. (2018). *Metodología de la investigación*. Perú: Editorial San Marcos de Aníbal Jesús paredes Galván.
- Poder Legislativo. (1852). *Código Civil*. Lima, Perú. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>
- Poder Legislativo. (1984). *Código Civil*. Lima, Perú. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>
- Poder Legislativo. (1993). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>
- Poder Legislativo. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

- Quea, L. (mayo de 2022). Incorporacion del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del regimen patrimonial, Juliaca 2021. (O. J. QUISPE MENDOZA, & O. TIPULA MAMANI, Entrevistadores)
- Quinteros, O. (20 de Noviembre de 2018). Proyecto de ley para ampliar los asuntos no contenciosos de competencia notarial contemplados en la ley 26662. *Revista científica Epistemia*, 10. Obtenido de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/EPT/article/view/1040/893>
- Quiñonez, L. (2019). *El matrimonio en sede notarial, reformas necesarias*. tesis, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12230/1/T-UCSG-POS-DNR-75.pdf>
- Quispe, A. (mayo de 2022). Incorporacion del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del regimen patrimonial, Juliaca 2021. (O. J. QUISPE MENDOZA, & O. TIPULA MAMANI, Entrevistadores)
- Quispe, A. (mayo de 2022). Incorporacion del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del regimen patrimonial, Juliaca 2021. (O. J. QUISPE MENDOZA, & O. TIPULA MAMANI, Entrevistadores)
- Rivera, F. (09 de Octubre de 2018). La seguridad juridica y la constitucion peruana pública. *El peruano*. Obtenido de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html#:~:text=La%20seguridad%20jur%C3%ADdica%20tiene%20como,el%20Estado%20y%20los%20particulares>.
- Sejje, Y. (mayo de 2022). Incorporacion del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del regimen patrimonial, Juliaca 2021. (O. J. QUISPE MENDOZA, & O. TIPULA MAMANI, Entrevistadores)
- Sierra, F. (2019). La entrevista en profundidad. Funcion, sentido y tecnica. En J. Gonzales, & C. Krohling, *Arte y Oficio de la investigacion cientifica: Cuestiones epistemológicas y metodológicas* (pág. 588). Quito, Ecuador , Ecuador : Camilo Molina. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/98760/ArteyOficiodelaInvestigacionCientifica-Final-301-379.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Superintendencia Nacional de los registros Públicos. (29 de Octubre de 2021). Cada vez más peruanos se casan bajo el régimen de separación de patrimonios. *Oficina General de Comunicaciones-Sunarp*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/550106-cada-vez-mas-peruanos-se-casan-bajo-el-regimen-de-separacion-de-patrimonios>
- Tala, G. (2017). La incorporación del matrimonio civil celebrado ante notario público modificando el código civil Peruano. *Alicia*, 248. Obtenido de http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3451/134_2017_tala_chipoco_gc_espg_maestria_derecho_civil_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torga, N. (02 de Abril de 2020). El régimen económico del matrimonio en Cuba y la condición del cónyuge de socio cooperativo. *Scielo*, 8(1). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2310-340X2020000100131
- Valderrama, S. (2017). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San marcos.
- Valdivia, A. (01 de mayo de 2015). ¿Cómo administrar los bienes en el matrimonio? *Economía*. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/economia/como-administrar-los-bienes-en-el-matrimonio-584187/>
- Villabella, C. (2015). *Los metodos en la investigación jurídica algunas presiciones*. Mexico: UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Yubero, S., & Larrañaga, E. (09 de diciembre de 2020). Concepción del voluntariado desde la perspectiva motivacional: conducta de ayuda vs. altruismo Pedagogía Socia. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, 14. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1350/135018332002.pdf>

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

| MATRIZ DE CONSISTENCIA | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|-------------------------------------|---|---------------|-----------------------|-------------------------------------|--|-------------------------------------|---|------------------------------|
| TÍTULO: Incorporación del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021 | | | | | | | | | | | | |
| AUTORES: Quispe Mendoza, Octavio José Tipula Mamani, Orlando | | | | | | | | | | | | |
| PROBLEMA | OBJETIVOS | SUPUESTOS | CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS | | | | | | | | | |
| <p>Problema General: ¿Por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>1 ¿Incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente, evitando conflictos generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021?</p> <p>2. ¿Incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021?</p> <p>3. ¿Si no es Incorporado el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021?</p> | <p>Objetivo General: Explicar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1. Analizar si el incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos, generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021</p> <p>2. Analizar si incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021.</p> <p>3. Analizar Si el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021</p> | <p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>Incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial generaría un procedimiento más rápido y eficiente ya que el notario además de ser un profesional que otorga fe y seguridad publica cuenta con accesos que brindarían la pronta certeza para celebrar un matrimonio sin impedimentos y dilaciones en Juliaca 2021</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>Incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos, generaría seguridad jurídica para los contrayentes en Juliaca, 2021</p> <p>Incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal, generando rapidez, eficacia, además es muy ventajosa y beneficiosa para los contrayentes en Juliaca, 2021.</p> <p>Si no es incorporado el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual, ya que todas las personas tienen como derecho de elegir el lugar donde realizar esta unión además constituiría el mismo efecto, Garantía y solemnidad en Juliaca, 2021</p> | <p>Categoría 1: MATRIMONIO CIVIL EN PROCESOS NO CONTENCIOSO NOTARIAL</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Subcategorías</th> <th>Técnica</th> <th>Instrumento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Seguridad Jurídica</td> <td rowspan="3">-Entrevista -Análisis documental</td> <td rowspan="3">-Guía de entrevista -Derecho comparado</td> </tr> <tr> <td>2. Celeridad procesal</td> </tr> <tr> <td>3. Derecho a la libertad contractual</td> </tr> </tbody> </table> | Subcategorías | Técnica | Instrumento | 1. Seguridad Jurídica | -Entrevista -Análisis documental | -Guía de entrevista -Derecho comparado | 2. Celeridad procesal | 3. Derecho a la libertad contractual | |
| | | | Subcategorías | Técnica | Instrumento | | | | | | | |
| | | | 1. Seguridad Jurídica | -Entrevista -Análisis documental | -Guía de entrevista -Derecho comparado | | | | | | | |
| | | | 2. Celeridad procesal | | | | | | | | | |
| | | | 3. Derecho a la libertad contractual | | | | | | | | | |
| | | | Categoría 2: SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL | | | | | | | | | |
| | | | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Subcategorías</th> <th>Técnica</th> <th>Instrumento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Administración de bienes en forma independiente</td> <td rowspan="2">-Entrevista -Análisis documental</td> <td rowspan="2">-Guía de entrevista -Derecho comparado</td> </tr> <tr> <td>2. Evitar conflictos futuros</td> </tr> </tbody> </table> | | | Subcategorías | Técnica | Instrumento | 1. Administración de bienes en forma independiente | -Entrevista -Análisis documental | -Guía de entrevista -Derecho comparado | 2. Evitar conflictos futuros |
| | | | Subcategorías | Técnica | Instrumento | | | | | | | |
| | | | 1. Administración de bienes en forma independiente | -Entrevista -Análisis documental | -Guía de entrevista -Derecho comparado | | | | | | | |
| | | | 2. Evitar conflictos futuros | | | | | | | | | |

| NIVEL- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | POBLACIÓN Y MUESTRA | TECNICAS E INSTRUMENTOS |
|---|--|--|
| <p>Tipo: Básico</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Método: Cualitativo</p> | <p>Población: Notarios, abogados y especialistas que tengan conocimiento acerca del tema.</p> <p>Tipo de Muestreo: No probabilístico</p> | <p>Categoría 1: MATRIMONIO CIVIL EN PROCESOS NO CONTENCIOSO NOTARIAL</p> <p>Técnica: Observación y entrevista y análisis documental</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y derecho comparado</p> <p>Autores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Quispe Mendoza, Octavio José - Tipula Mamani, Orlando <p>Año: 2021</p> <hr/> <p>Categoría 2: SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL</p> <p>Técnica: Observación y entrevista y análisis documental</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y derecho comparado</p> <p>Autores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Quispe Mendoza, Octavio José - Tipula Mamani, Orlando <p>Año: 2021</p> |

Anexo 2.

Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)

Nombre completo: _____

Años _____ de _____ experiencia: _____

Grado académico: _____

Fecha _____ de _____ la _____ entrevista: _____

II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

TITULO: Incorporación del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021

OBJETIVO GENERAL. Explicar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021.

1. ¿Está de acuerdo que la ley de asuntos no contenciosos no le otorgue al notario público las facultades para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

2. - ¿Considera usted que el notario público tiene competencia jurídica favorable y la facultad necesaria a comparación de los alcaldes o registradores civiles para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

3. - Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas de celebrar el matrimonio civil ante notario público y sustituir el régimen patrimonial?

Objetivos Específicos. Analizar si el incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos, generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021

4. -¿Explique usted si el incorporar el matrimonio civil en sede notarial generaría seguridad jurídica?

5. - ¿Considera usted que la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos en el matrimonio genera seguridad jurídica? ¿Por qué?

Objetivos Específicos. Analizar si incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021.

6. - ¿Considera usted que tramitarse el matrimonio civil ante notario público se llevaría a cabo de manera más rápida y eficaz, siendo ello beneficioso para los contrayentes?

7. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en las municipalidades contribuye con el principio de celeridad? ¿Por qué?

Objetivos Específicos. Analizar Si el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021

8. - Desde su punto de vista ¿Es posible en el país, la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

9. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial es de interés legítimo y directo de la libertad contractual de los contrayentes? ¿Porqué?

Anexo 3

Validación de instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Jorge Guillermo Gutiérrez Díaz

1.2. Cargo e institución donde labora: Notario - Juliaca

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento:

QUISPE MENDOZA, Octavio José (ORCID: 0000-0002-3976-509X)

TIPULA MAMANI, Orlando (ORCID: 0000-0002-9841-9090)



II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98%

Lima, 22 abril de 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

JORGE G. GUTIERREZ DIAZ
DNI No. **NOTARIO DE SAN ROMAN**
JULIAGA

Tel.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Apaza Lanza Román
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad Andina N.C.V.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento:
 QUISPE MENDOZA, Octavio José (ORCID: 0000-0002-3976-509X)
 TIPULA MAMANI, Orlando (ORCID: 0000-0002-9841-9090)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | X |

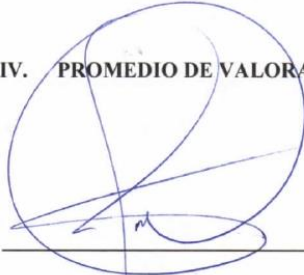


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



98%

Lima, 22 abril de 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 02419384

Telf.: 998904716

Anexo 4

Guía de entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)

Nombre completo: MARIA ELENA HUAMAN CALLA

Años de experiencia: 09 AÑOS

Grado académico: ABOGADO

Fecha de la entrevista: 02 DE MAYO DEL 2022

II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

TITULO: Incorporación del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021

OBJETIVO GENERAL. Explicar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021.


Maria E. Huaman Calla
ABOGADO
CAP-314

1. ¿Está de acuerdo que la ley de asuntos no contenciosos, no le otorgue al notario público las facultades para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

No. Por el contrario, debería de facultarse al notario para el casamiento civil, no solamente cuando se pacte la sustitución del régimen patrimonial, sino en todos los casos. En la actualidad la opción de que el futuro matrimonio se rija por la separación de patrimonio, es muy escasa. La eficacia plena de la norma se dará si se autoriza al notario para la celebración de matrimonio en todos los casos.

2.- ¿Considera usted que el notario público tiene competencia jurídica favorable y la facultad necesaria a comparación de los alcaldes o registradores civiles para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

Considero que si. Sólo se necesita la emisión de una ley emitida por el Congreso o por el ejecutivo por delegación de éste, para que modificando el Código Civil vigente, pueda autorizar al notario para que pueda celebrar matrimonio.

3.- Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas de celebrar el matrimonio civil ante notario público y sustituir el régimen patrimonial?

En las entidades del Estado, la burocracia hace que los trámites sean más lentos. Si se faculta al notario para la celebración del matrimonio, el trámite será mucho más ágil. Respecto al matrimonio notarial con sustitución del régimen patrimonial, resultaría ser más expeditivo, ya que el mismo notario que extiende la escritura de sustitución del régimen de gananciales por el de separación de patrimonios, sería quien celebre el matrimonio.

Objetivos Específicos. Analizar si el incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos, generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021

4.- ¿Explique usted si el incorporar el matrimonio civil en sede notarial generaría seguridad jurídica?

El principio de seguridad jurídica está incorporado en la labor que otorga el notario, de manera tal que todos los actos que el notario realiza en el ejercicio de sus funciones, están dotados de seguridad jurídica.


Maria E. Huamán-Collpa
ABOGADO
CAP. 3814

5.- ¿Considera usted que la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos en el matrimonio genera seguridad jurídica? ¿Por qué?

La administración de bienes es una figura contemplada en los artículos 313 al 315 del Código Civil. Considero que si generaría conflicto si se otorga la administración en forma independiente a cada cónyuge, salvo que uno de ellos autorice al otro para que ejerza la administración.

Objetivos Específicos. Analizar si incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021.

6.- ¿Considera usted que tramitarse el matrimonio civil ante notario público se llevaría a cabo de manera más rápida y eficaz, siendo ello beneficioso para los contrayentes?

Más rápida, sí, más eficaz, no, porque ambas instituciones, notario y registro civil, otorgan seguridad jurídica.

7.- ¿Considera usted que el matrimonio civil en las municipalidades contribuye con el principio de celeridad? ¿Por qué?

En líneas generales, la administración pública resulta ser burocrática y por tanto no hay celeridad en los trámites, aunque este principio está inmerso en la Ley General de Procedimientos Administrativos.

Objetivos Específicos. Analizar Si el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021

8. - Desde su punto de vista ¿Es posible en el país, la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

Si es posible, Colombia, España, Cuba y Guatemala, tienen la posibilidad de que el notario pueda celebrar matrimonio civil. Lo que se necesita es la promulgación de una ley que lo autorice.

9. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial es de interés legítimo y directo de la libertad contractual de los contrayentes? ¿Por qué?

Si, se trata de libre elección que puedan tener los contrayentes para la celebración de su matrimonio con intervención del notario; no sólo para el caso del matrimonio con sustitución del régimen patrimonial, sino para el matrimonio en general.


Maria E. Huamán-Calla
ABOGADO
CAP. 3814

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)

Nombre completo: Maximo Lopez NiNA

Años de experiencia: 01 Año

Grado académico: Abogado

Fecha de la entrevista: 22-04-2022

II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

TITULO: Incorporación del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021

OBJETIVO GENERAL. Explicar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021.


Abg. Maximo Lopez Nina
CAL. 84410

1. ¿Está de acuerdo que la ley de asuntos no contenciosos, no le otorgue al notario público las facultades para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

No, porque el Notario es un Profesional en derecho con amplio conocimiento en asuntos no contenciosos y debería tener la facultad de celebrar matrimonio civil.

2. - ¿Considera usted que el notario público tiene competencia jurídica favorable y la facultad necesaria a comparación de los alcaldes o registradores civiles para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

Si, porque el notario en la actualidad puede disolver matrimonio mediante el divorcio así mismo puede celebrar actos de unión de hecho.

3. - Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas de celebrar el matrimonio civil ante notario público y sustituir el régimen patrimonial?

Seguridad jurídica, para evitar conflictos de carácter patrimonial dentro del matrimonio

Objetivos Específicos. Analizar si el incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos, generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021

4. - ¿Explique usted si el incorporar el matrimonio civil en sede notarial generaría seguridad jurídica?

Sí, en vista de que el notario está enuestido para dar fe en la celebración de actos

5. - ¿Considera usted que la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos en el matrimonio genera seguridad jurídica? ¿Por qué?

Sí porque desde la celebración del matrimonio cada contrayente podría administrar sus bienes de manera independiente

Objetivos Específicos. Analizar si incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021.

6. - ¿Considera usted que tramitarse el matrimonio civil ante notario público se llevaría a cabo de manera más rápida y eficaz, siendo ello beneficioso para los contrayentes?

Sí porque el notario tiene la capacidad y la infraestructura para celebrar matrimonios así mismo tiene la facultad de dar fe en un acto


Abg. Maximo Lopez Nina
CAL 84410

7. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en las municipalidades contribuye con el principio de celeridad? ¿Por qué?

No, porque las municipalidades tiene mucho cargo de trabajo y los tramites son muy burocraticos.

Objetivos Específicos. Analizar Si el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraria el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021

8. - Desde su punto de vista ¿Es posible en el país, la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

Si, porque en algunos países de latinoamerica gozan de esta facultad, por lo tanto en nuestro país el notario tambien debería tener esta facultad.

9. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial es de interés legítimo y directo de la libertad contractual de los contrayentes? ¿Porqué?

Si, el contayente debería tener la libertad de elegir donde contraer matrimonio ya sea en la municipalidad y donde un notario.



Abg. Maximo Lopez Nina
CAL. 84410

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)

Nombre completo: Oscar Mendoza Cari

Años de experiencia: 20 Años

Grado académico: Abogado

Fecha de la entrevista: 11 de Abril de 2022

II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

TITULO: Incorporación del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021

OBJETIVO GENERAL. Explicar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021.

Oscar Mendoza Cari
ABOGADO
Reg. ICAP 1377

1. ¿Está de acuerdo que la ley de asuntos no contenciosos, no le otorgue al notario público las facultades para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

No, en vista que el notario es una persona-profesional que realiza Actos Juridicos

2. - ¿Considera usted que el notario público tiene competencia jurídica favorable y la facultad necesaria a comparación de los alcaldes o registradores civiles para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

efectivamente el notario tiene Competencia Juridica y esta Capacitado para realizar Actos Juridicos

3. - Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas de celebrar el matrimonio civil ante notario público y sustituir el régimen patrimonial?

Considero que los contrayentes tendrían mas ventajas como la celeridad, Además en caso de divorcio no tendrían problemas al separar los bienes.

Objetivos Específicos. Analizar si el incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos, generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021

4. -¿Explique usted si el incorporar el matrimonio civil en sede notarial generaría seguridad jurídica?

Si generaría seguridad jurídica en vista que el notario da fe pública a actos públicos

5. - ¿Considera usted que la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos en el matrimonio genera seguridad jurídica? ¿Por qué?

Si considero que la administración de bienes propios lo puede ejecutar cada uno de los conyuges generando Seguridad Jurídica para cada conyuge.

Objetivos Específicos. Analizar si incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021.

6. - ¿Considera usted que tramitarse el matrimonio civil ante notario público se llevaría a cabo de manera más rápida y eficaz, siendo ello beneficioso para los contrayentes?

Si, podría ser mas rapida sin tener dilaciones y por ende seria beneficioso para los contrayentes


Oscar Mendizábal Carr
ABOGADO
Reg. ICAP 1377

7. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en las municipalidades contribuye con el principio de celeridad? ¿Por qué?

No, las municipalidades tiene carga Administrativa y por ende no se aplica el principio de Celeridad.

Objetivos Específicos. Analizar Si el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021

8. - Desde su punto de vista ¿Es posible en el país, la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

Si, el notario es un profesional especializado para dar fe Pública y por ende puede celebrar matrimonios a libre elección de los conyuges.

9. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial es de interés legítimo y directo de la libertad contractual de los contrayentes? ¿Porqué?

Si es de Interes Legitimo, Directo, ademas los contrayentes pueden elegir libremente en donde realizar su acto matrimonial.


Oscar Mendoza Cari
ABOGADO
reg. ICAP 1377

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)

Nombre completo: Angélica Quispe Yana

Años de experiencia: 8 Años

Grado académico: Titulado - Abogado

Fecha de la entrevista: 22-04-2022

II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

TITULO: Incorporación del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021

OBJETIVO GENERAL. Explicar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021.

Angélica Quispe Yana
ABOGADA
CAP 3116

1. ¿Está de acuerdo que la ley de asuntos no contenciosos, no le otorgue al notario público las facultades para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

No estoy de acuerdo, los matrimonios celebrados en las notarias, se reduciría los tramites y el tiempo para la celebración del acto.

2. - ¿Considera usted que el notario público tiene competencia jurídica favorable y la facultad necesaria a comparación de los alcaldes o registradores civiles para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

Si, el notario público tiene la facultad y la capacidad jurídica para la celebración del acto matrimonial por que tiene un amplio conocimiento de las leyes y normas en las que se celebra dicho acto.

3. - Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas de celebrar el matrimonio civil ante notario público y sustituir el régimen patrimonial?

La principal ventaja, el tiempo, el trámite sería más corto que en una municipalidad y se sustituiría el régimen patrimonial por separación de bienes ya que en la actualidad se aplica de forma opcional

Objetivos Específicos. Analizar si el incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos, generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021

4. -¿Explique usted si el incorporar el matrimonio civil en sede notarial generaría seguridad jurídica?

Si genera seguridad jurídica ya que es el profesional autorizado para dar la fe en la celebración de actos y contratos que celebran las partes entre si

5. - ¿Considera usted que la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos en el matrimonio genera seguridad jurídica? ¿Por qué?

En parte si genera seguridad jurídica, pero ambos conyuges tendría que trabajar para tener un patrimonio independiente y así evitar ese conflicto de partición de bienes, si el matrimonio llegaría a un divorcio

Objetivos Específicos. Analizar si incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021.

6. - ¿Considera usted que tramitarse el matrimonio civil ante notario público se llevaría a cabo de manera más rápida y eficaz, siendo ello beneficioso para los contrayentes?

Si, sería más rápido y eficaz que en la municipalidad

Angélica Quispe Tiqui
ABOGADA
DAP 3068

7. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en las municipalidades contribuye con el principio de celeridad? ¿Por qué?

No, en las municipalidades el trámites (burocrático) y no contribuye con el principio de celeridad.

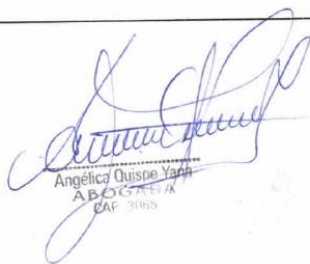
Objetivos Específicos. Analizar Si el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021

8. - Desde su punto de vista ¿Es posible en el país, la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

Si, ya tendrían una opción que les permitiría el acto matrimonial más rápido y podría ser de libre albedrío por parte de los contrayentes.

9. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial es de interés legítimo y directo de la libertad contractual de los contrayentes? ¿Por qué?

Si, por que los contrayentes tienen la libertad de decidir donde celebrar dicho dicho y de la forma en que desean administrar sus bienes en la vida conyugal.


Angélica Quispe Yana
ABOGADA
CAP 30115

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)

Nombre completo: Lisbeth Karina Guera Surco
Años de experiencia: 5 años
Grado académico: Abogada
Fecha de la entrevista: 23-04-2022

II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

TITULO: Incorporación del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021

OBJETIVO GENERAL. Explicar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021.


Dora
ABOGADO
C.A.A. 10590

1. ¿Está de acuerdo que la ley de asuntos no contenciosos, no le otorgue al notario público las facultades para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

No, ya que son actos jurídicos sin litis que tranquilamente el notario puede dar, con ello disminuiríamos la carga estatal y de alguna forma estaríamos combatiendo la burocracia q' existen en las municipalidades.

2. - ¿Considera usted que el notario público tiene competencia jurídica favorable y la facultad necesaria a comparación de los alcaldes o registradores civiles para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

Si, ya que este funcionario es encargado de materializar y/o extenozar de forma legal la voluntad de las partes, teniendo en cuenta que ya estos pueden disolver estos vínculos.

3. - Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas de celebrar el matrimonio civil ante notario público y sustituir el régimen patrimonial?

- Celeridad
- Libertad de los contrayentes al elegir ante quién celebrar este unión

Objetivos Específicos. Analizar si el incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos, generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021

4. - ¿Explique usted si el incorporar el matrimonio civil en sede notarial generaría seguridad jurídica?

Si, porque al atender tu derecho en el tiempo y en la forma esta se resguardaría.

5. - ¿Considera usted que la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos en el matrimonio genera seguridad jurídica? ¿Por qué?

Si, porque el hecho de tener bienes separados se evitarían muchos procesos posteriores.

Objetivos Específicos. Analizar si incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021.

6. - ¿Considera usted que tramitarse el matrimonio civil ante notario público se llevaría a cabo de manera más rápida y eficaz, siendo ello beneficioso para los contrayentes?

Si, porque el notario tiene la capacidad y la infraestructura para atender y celebrar matrimonios.


Lisbeth A. Ojeda Surco
ABOGADO
C.A.A. 10590

7. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en las municipalidades contribuye con el principio de celeridad? ¿Por qué?

No, ya que la división de responsabilidades, la jerarquía y demás hacen que estos trámites tarden.

Objetivos Específicos. Analizar Si el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021

8. - Desde su punto de vista ¿Es posible en el país, la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

Si, ya que el notario solo materializa la voluntad de los partes, y al ser el matrimonio una decisión debe y mide su actuación para un notario

9. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial es de interés legítimo y directo de la libertad contractual de los contrayentes? ¿Porqué?

Si, porque en la actualidad el notario celebra procesos no contenciosos como divorcios, unión de hecho, sucesión e intestada entre otros, entonces se podría incorporar el matrimonio.


Lisbeth K. Quea Surco
ABOGADO
C.A.A. 10590

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)

Nombre completo: IRINA GONDOREI CCAHA

Años de experiencia: 10 años

Grado académico: Superior Abogado

Fecha de la entrevista: 23.04.2022

II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

TITULO: Incorporación del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021

OBJETIVO GENERAL. Explicar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021.


Irina Gondorei Ccaha
ABOGADO
CAP-3170

1. ¿Está de acuerdo que la ley de asuntos no contenciosos, no le otorgue al notario público las facultades para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

No, por que los notarios podrían asumirlos sin problema.

2. - ¿Considera usted que el notario público tiene competencia jurídica favorable y la facultad necesaria a comparación de los alcaldes o registradores civiles para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

Sí, por que los notarios son funcionarios investidos de fe pública para autorizar requerimientos de parte los actos contractos y documentos y con respecto al acuerdo de voluntades como es el matrimonio puede ser realizado o celebrado por un notario.

3. - Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas de celebrar el matrimonio civil ante notario público y sustituir el régimen patrimonial?

ya no se congestiona el trámite, sería de manera rápida, eficaz y económica.

Objetivos Específicos. Analizar si el incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos, generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021

4. -¿Explique usted si el incorporar el matrimonio civil en sede notarial generaría seguridad jurídica?

El notario dentro de las atribuciones que le confiere la Ley Notarial puede Divorciar, entonces por qué no celebrar vínculos matrimoniales, y proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos.

5. - ¿Considera usted que la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos en el matrimonio genera seguridad jurídica? ¿Por qué?

Si, porque cada contribuyente podría administrar sus bienes de manera independiente.

Objetivos Específicos. Analizar si incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021.

6. - ¿Considera usted que tramitarse el matrimonio civil ante notario público se llevaría a cabo de manera más rápida y eficaz, siendo ello beneficioso para los contrayentes?

Si, sería de manera rápida, eficaz y económica.

 Irma Condori Ccama
ABOGADO
CAP. 3170

7. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en las municipalidades contribuye con el principio de celeridad? ¿Por qué?

celeridad no, teniendo en cuenta el número de habitantes y congestiona el trámite.

Objetivos Específicos. Analizar Si el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021

8. - Desde su punto de vista ¿Es posible en el país, la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?


Si, porque los contrayentes tienen la posibilidad de elegir un trámite sin congestión o por la municipalidad.

9. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial es de interés legítimo y directo de la libertad contractual de los contrayentes? ¿Por qué?

Si, el matrimonio es un acto voluntario que tiene como finalidad de entregar a los contrayentes la posibilidad de elegir el proceso de formalización de su vínculo matrimonial.


Irma Condori Ccama
ABOGADO
CAP. 3170



 Irma Condori Ccama
ABOGADO
CAP. 3170

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)

Nombre completo: Yari Angelica Seije Choque

Años de experiencia: 10 años

Grado académico: Abitulada - abogada

Fecha de la entrevista: 23 - 04 - 2022

II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

TITULO: Incorporación del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021

OBJETIVO GENERAL. Explicar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021.

Yari Choque
Yari Angelica Seije Choque
ABOGADA
CAP. 3356

1. ¿Está de acuerdo que la ley de asuntos no contenciosos, no le otorgue al notario público las facultades para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

No estoy de acuerdo, en razón a que los municipios al ser autónomos determinan plazos o dilatan el tiempo por la burocracia que existe entre sus trabajadores.

2. - ¿Considera usted que el notario público tiene competencia jurídica favorable y la facultad necesaria a comparación de los alcaldes o registradores civiles para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

Sí, porque el matrimonio es un contrato entre los que pretenden contraer matrimonio y el notario da seguridad jurídica a los contratos.

3. - Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas de celebrar el matrimonio civil ante notario público y sustituir el régimen patrimonial?

la ventaja sería que los contrayentes celebren el matrimonio sin muchos trámites burocráticos y con mucha rapidez, los matrimonios bajo el régimen de separación de bienes contribuye en mitigar procesos judiciales sobre los patrimonios.

Objetivos Específicos. Analizar si el incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos, generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021

4. -¿Explique usted si el incorporar el matrimonio civil en sede notarial generaría seguridad jurídica?

Si, en vista de que los contribuyentes contrayentes manifiestan su voluntad de realizarlo mediante un acta suscrita ante un notario quien da fe del acto.

5. - ¿Considera usted que la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos en el matrimonio genera seguridad jurídica? ¿Por qué?

Si considero que la administración de bienes en forma - separada evita conflictos de carácter patrimonial, cada contrayente administra sus patrimonios en forma independiente

Objetivos Específicos. Analizar si incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021.

6. - ¿Considera usted que tramitarse el matrimonio civil ante notario público se llevaría a cabo de manera más rápida y eficaz, siendo ello beneficioso para los contrayentes?

Si, en vista de que se evitaría muchos trámites burocráticos, sería de mucho beneficio para los contrayentes, se ahorra tiempo y dinero.

Yuri Angelica
Yuri Angelica Seije Choque
 ABOGADA
CAP: 3350

7. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en las municipalidades contribuye con el principio de celeridad? ¿Por qué?

No, porque existen mucha burocracia y demora al momento de solicitarlos dentro de sus instalaciones.

Objetivos Específicos. Analizar Si el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021

8. - Desde su punto de vista ¿Es posible en el país, la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

Si, en vista de que el notario tiene la capacidad y conocimiento y está autorizado para dar fe de un acto.

9. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial es de interés legítimo y directo de la libertad contractual de los contrayentes? ¿Porqué?

Si, en vista de que hay voluntad entre las partes y los términos del acto se encuentran matriculados en un registro de procesos no contenciosos.

cuiana1900

Yuri Angelica Seije Choque
ABOGADA
CAJ

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)

Nombre completo: Antonio Condori Tipula

Años de experiencia: 15 años

Grado académico: Abogado - Superior

Fecha de la entrevista: 23-04-2022

II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

TITULO: Incorporación del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021

OBJETIVO GENERAL. Explicar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021.

1. ¿Está de acuerdo que la ley de asuntos no contenciosos, no le otorgue al notario público las facultades para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

No, porque los notarios también podrían asumir la competencia sin ningún inconveniente.

2. - ¿Considera usted que el notario público tiene competencia jurídica favorable y la facultad necesaria a comparación de los alcaldes o registradores civiles para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

Sí, porque en la actualidad los notarios llevan procesos no contenciosos como Unión de hecho y divorcios, entonces se podía incorporar el matrimonio.

3. - Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas de celebrar el matrimonio civil ante notario público y sustituir el régimen patrimonial?

La ventaja sería que el notario podría explicarles de manera personalizada a cada contrayente los efectos del matrimonio, podría celebrarse con mucha rapidez y a menor costo.

Objetivos Específicos. Analizar si el incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos, generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021

4. - ¿Explique usted si el incorporar el matrimonio civil en sede notarial generaría seguridad jurídica?

Si, porque los acuerdos constan en un registro del notario suscrito entre los contrayentes por escritura pública.

5. - ¿Considera usted que la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos en el matrimonio genera seguridad jurídica? ¿Por qué?

Si, porque los contrayentes administran de manera independiente sus patrimonios sin la intervención de sus cónyuges.

Objetivos Específicos. Analizar si incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021.

6. - ¿Considera usted que tramitarse el matrimonio civil ante notario público se llevaría a cabo de manera más rápida y eficaz, siendo ello beneficioso para los contrayentes?

Si, porque el notario cuenta con capacidad jurídica e infraestructura así como el soporte técnico y legal y personal idóneo.

7. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en las municipalidades contribuye con el principio de celeridad? ¿Por qué?

No, porque en las municipalidades existen muchos trámites burocráticos, en cambio en una ciudad existen notarios según la cantidad de pobladores.


Objetivos Específicos. Analizar Si el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021

8. - Desde su punto de vista ¿Es posible en el país, la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

Si, porque los contrayentes podrían optar por celebrar matrimonio en la municipalidad o en una notaría de libre elección.

9. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial es de interés legítimo y directo de la libertad contractual de los contrayentes? ¿Porqué?

Si, considero legítimo porque en la actualidad el notario puede dar fe en divorcios y unión de hecho, entonces también es factible que se incorpore el matrimonio.


ANTONIO CONDORI TIPULA
ABOGADO
C.A.A. 3934

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)

Nombre completo: MARINA CANCAPA LIMA

Años de experiencia: 14 AÑOS

Grado académico: ABOGADO

Fecha de la entrevista: _____

II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

TITULO: Incorporación del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021

OBJETIVO GENERAL. Explicar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021.


Marina Cancapa Lima
ABOGADA
C.A.P. 2319

1. ¿Está de acuerdo que la ley de asuntos no contenciosos, no le otorgue al notario público las facultades para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

SI, PORQUE HABRIA MAS CELERIDAD, SERIEDAD
Y ES EL NOTARIO EL PROFESIONAL DEL
DERECHO.

2. - ¿Considera usted que el notario público tiene competencia jurídica favorable y la facultad necesaria a comparación de los alcaldes o registradores civiles para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

SI, PORQUE TIENE TODA LA FACULTAD
NECESARIA, Y TODA LA FACULTAD
A COMPARACION DEL ALCALDE Y REGISTRAD-
DOR.

3. - Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas de celebrar el matrimonio civil ante notario público y sustituir el régimen patrimonial?

LAS VENTAJAS ES QUE ELLOS, TENDRAN EL ESTADO CIVIL CASADO Y SE INSCRIBIRAN EN REGISTROS PUBLICOS EL MATRIMONIO Y NO PODRAN MANIFESTAR EL ESTADO CIVIL FALSO.

Objetivos Específicos. Analizar si el incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos, generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021

4. -¿Explique usted si el incorporar el matrimonio civil en sede notarial generaría seguridad jurídica?

SI, GENERA SEGURIDAD JURIDICA, PARA AMBAS PARTES, Y SOBRE TODO EN LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA, YA NO PODRAN MANIFESTAR SUS ESTADO CIVIL DE SOLTERO

5. - ¿Considera usted que la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos en el matrimonio genera seguridad jurídica? ¿Por qué?

SI, PORQUE TIENEN BIENES PROPIOS ANTES DEL MATRIMONIO Y SI ELLOS DESIDEN REALIZA SU SEPARACION DE PATRIMONIOS

Objetivos Específicos. Analizar si incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021.

6. - ¿Considera usted que tramitarse el matrimonio civil ante notario público se llevaría a cabo de manera más rápida y eficaz, siendo ello beneficioso para los contrayentes?

SI, PORQUE EL NOTARIO ES UN PROFESIONAL CAPACITADO EN DERECHO SERIA DE MUCHO BENEFICIO PORQUE EL TRAMITE SERIA MAS RAPIDO


Notario Juliaca Lima
ABOGADA
C.A.P. 3316

7. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en las municipalidades contribuye con el principio de celeridad? ¿Por qué?

SI, PORQUE EL NOTARIO CUENTA CON PERSONAL
CAPACITADO E IDONEO PARA TAL ACTO EN
CAMBIO LOS MUNICIPIOS TIENEN MUCHA CARGA
DE TRABAJO.

Objetivos Específicos. Analizar Si el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021

8. - Desde su punto de vista ¿Es posible en el país, la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

SI, PORQUE EN OTROS PAISES ES POSIBLE LA
CELEBRACION DEL MATRIMONIO, ADEMÁS EL
NOTARIO PUEDE HACER DIVORCIOS Y UNION DE
HECHO QUE SON PROCESOS MUY SIMILARES

9. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial es de interés legítimo y directo de la libertad contractual de los contrayentes? ¿Por qué?

SI, PORQUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A
FORMAR UNA FAMILIA Y TAMBIEN TIENEN DERECHO
ALA LIBRE ELECCION DONDE CONTRER MATRIMONIO.


Marina Cancapa Lima
ABOGADA
C.A.B. 2316

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)

Nombre completo: Lucas Chirinos Sucapuca

Años de experiencia: 25 años

Grado académico: Abogado

Fecha de la entrevista: _____

II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

TITULO: Incorporación del matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021

OBJETIVO GENERAL. Explicar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021.


Lucas Chirinos Sucapuca
ABOGADO
CAP. 730

1. ¿Está de acuerdo que la ley de asuntos no contenciosos, no le otorgue al notario público las facultades para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

No, porque los notarios públicos pueden llevar procesos no contenciosos incluso casos de hecho que es un proceso muy similar al matrimonio.

2. - ¿Considera usted que el notario público tiene competencia jurídica favorable y la facultad necesaria a comparación de los alcaldes o registradores civiles para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué?

Sí, porque el notario es un profesional en derecho que tiene amplio conocimiento sobre el derecho y estas facultades para dar fe de un acto.

3. - Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas de celebrar el matrimonio civil ante notario público y sustituir el régimen patrimonial?

La ventaja sería la rapidez del trámite y haber mayor seguridad porque el notario podría explicar las ventajas y desventajas del matrimonio.

Objetivos Específicos. Analizar si el incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos, generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021

4. -¿Explique usted si el incorporar el matrimonio civil en sede notarial generaría seguridad jurídica?

Si, porque el acto estaría incorporado en un registro de procesos no contencioso suscrita por los contrayentes ante un notario.

5. - ¿Considera usted que la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos en el matrimonio genera seguridad jurídica? ¿Por qué?

Si, cada contrayente debería administrar sus bienes de manera personal pudiendo disponerlos sin la intervención de su cónyuge.

Objetivos Específicos. Analizar si incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021.

6. - ¿Considera usted que tramitarse el matrimonio civil ante notario público se llevaría a cabo de manera más rápida y eficaz, siendo ello beneficioso para los contrayentes?

Si, porque el notario tiene la capacidad de dar fe con rapidez y con mucha eficiencia y ello es muy beneficioso para los contrayentes.

[Firma]
Lucas Chirinos Succupuca
ABOGADO
CAP. 730

7. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en las municipalidades contribuye con el principio de celeridad? ¿Por qué?

No, porque los municipios hay mucha burocracia al momento de solicitar trámites administrativos, por lo que mayormente tienen mucha carga de trabajo

Objetivos Específicos. Analizar Si el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021

8. - Desde su punto de vista ¿Es posible en el país, la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

Si, porque el notario está autorizado por el Ministerio de Justicia para dar fe de un acto y está capacitado para celebrar actos de carácter contractual.

9. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial es de interés legítimo y directo de la libertad contractual de los contrayentes? ¿Por qué?

Si, porque en países europeos y latinoamericanos los notarios tienen la facultad de celebrar los matrimonios civiles y muy bien podría celebrarse en nuestro país.


Lucas Chirinos Sucapuca
ABOGADO
CAP. 730


Lucas Chirinos Sucapuca
ABOGADO
CAP. 730

Anexo 5

Derecho comparado

DIRECTRIZ DSR-01-2008

De: MPA. Kattia Salazar Villalobos
Dirección de Servicios Registrales

Para: Coordinador, jefes y funcionarios Dpto. de Placas

Asunto: Requisitos de los procedimientos en trámites de placas

Fecha: 3 de Noviembre de 2008

La presente directriz regula y fundamenta algunos requisitos solicitados en los procedimientos de trámites de placas.

1. Exigirle al administrado la calificación de una anotación de un traspaso, a pesar de tener publicidad registral con solo la anotación.

El asiento de presentación es de carácter temporal (Art 468, inciso 5, C.C.) con una duración de un año, término luego del cual la presentación caduca de pleno derecho; por tanto, la entrega de unas placas a un usuario que justifique su solicitud en una presentación que puede contener defectos inclusive de carácter insubsanables (cancelación ad portas de esa presentación) resulta ser un procedimiento que deviene inseguro jurídicamente ante la posibilidad de haber entregado unas placas a quién no acredita su condición de titular registral. Exigir que el documento no solo sea presentado sino debidamente calificado, es una medida que aumenta la seguridad del trámite, pues asegura que al menos el documento no adolece de defectos insubsanables y que su futura inscripción está pendiente de requisito únicamente de carácter formal, que pueden corregirse al menos dentro del término del año antes relacionado. Por lo que, para efectos de determinar la legitimación de una persona para los trámites de placas, se reconocerá como legítimo dueño de vehículo al adquirente por escritura pública, una vez que está debidamente presentada y calificada ante el Registro conforme el artículo 455 del Código Civil.

2. Exigir al administrado la declaración jurada en escritura pública, por la pérdida de las placas, bajo el criterio que la declaración jurada es un acto personalísimo.

Es importante indicar que la declaración jurada sustituye la denuncia que anteriormente se presentaba ante el Ministerio Público y que mediante acuerdo de la sesión ordinaria No.19-2003, celebrada el 15 de mayo de 2003, la Junta Administrativa del Registro Nacional dispuso la formalidad en escritura pública con la debida legitimación activa para el trámite en aras del principio de seguridad jurídica, estimando el aumento de hechos ilícitos con vehículos automotores robados y los llamados “gemeleados.” Además, en la declaración jurada se afirman hechos propios del declarante u otros que le consten en forma indubitable, razón por la cual y para efectos también de atribución de la eventual responsabilidad sobreviviente, la comparecencia notarial requiere su presencia personal no siendo posible la intervención de mandatarios, cualquiera que sea el poder.

Por motivos de seguridad se mantiene la obligación de presentar, en caso de extravío de placas, la declaración jurada por parte del dueño registral o representante legal de una empresa, esto por seguridad y mecanismo de control para evitar duplicidad de placas.

3. La validez de la personería jurídica debe ser fundamentada.

La validez de la personería Jurídica para efectos de trámites en los departamentos de la Dirección de Servicios será de **dos meses**.

4. Exigir la boleta de seguridad del notario en los poderes especiales.

De conformidad con los artículos 73 (último párrafo) y 79 del Código Notarial, “los documentos inscribibles en el Registro Nacional, además de los requisitos anteriores, deben de cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por esta Institución” y “Los documentos notariales sujetos a inscripción en los

registros y las oficinas públicas, deben cumplir con lo establecido en este código, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y reglamentos.” Con base en lo anterior, y como parte de las medidas de seguridad se debe de aportar la Boleta de Seguridad para los poderes especiales.

5. *Los tiempos de custodia de las placas.*

Los tiempos de custodia de las placas serán de 6 meses, a partir de su elaboración. Lo anterior, de acuerdo al artículo 9, inciso 2, del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble, el cual indica que “A la Unidad de Archivo corresponderá la custodia y entrega de los documentos, así como la de los títulos de propiedad y la emisión de placas provisionales de los automotores cuando proceda. Durante un periodo de seis meses contados a partir de su inscripción se custodiarán los documentos inscritos y los documentos defectuosos no retirados por el usuario se custodiarán por tres años.”

6. *Las especies fiscales en la declaración jurada, poderes especiales, certificaciones y autorizaciones.*

De conformidad con la legislación existente, todo testimonio de DECLARACION JURADA y cada PODER ESPECIAL, requieren que les adhieran los siguientes timbres o entero bancario:

1) Timbre del colegio de Abogados ¢250.00.

2) Timbre fiscal de ¢125.00.

En el caso de certificaciones notariales deben de llevar los mismos timbres registrales, más el timbre de abogado de ¢250.00.

7. *Trámites de albaceazgos provisionales o permanentes y curadores especiales.*

Todo trámite de albaceazgo **deberá inscribirse** con base en los artículos 466 inciso 4, 541 y siguientes del Código Civil.

8. *Facultades del notario para actuar como apoderado especial en su propio protocolo.*

En el instrumento público puede conferirse un poder especial a favor del notario autorizante, siempre que éste sea para la realización de simples trámites de orden administrativo y que no involucre un interés personal o particular del cartulario. Es decir, este poder únicamente podrá facultar para el cumplimiento de diligencias asociadas directamente con el acto o contrato autorizado y que forman parte de la culminación del servicio notarial rogado por el usuario. Se acepta como actividad asociada el retiro de las placas. Cuando el notario actué como apoderado especial debe de indicar que no lo alcanzan las prohibiciones del Art. 7, del Código Notarial.

En cuanto al otorgamiento de un instrumento público de un pariente del notario en el protocolo de éste, debe tenerse presente que **existe prohibición** expresa señalada en el inciso c) del artículo 7 del Código Notarial, sancionada con nulidad absoluta de dicho instrumento público según el artículo 126 inciso d) del Código.

9. *Facultades del notario para AUTENTICAR su propia firma.*

Existe diferencia entre **autenticación** notarial y **certificación** notarial. Así el notario *autentica* firmas o huellas digitales puestas en su presencia, y *certifica* documentos o copias de documentos cuyos originales ha tenido a la vista. Art. 111, Código Notarial.

Las autenticaciones de firmas o huellas digitales para los tramites que se realizan en los departamentos de la Dirección de Servicios deben realizarse por medio de notario público pues es el goza de fe pública no así el abogado. Y dado que se solicita autenticación notarial debe exigirse como medida de seguridad la utilización de sello blanco, en el cual debe leerse la palabra notario.

En el caso de la posibilidad de autenticar el notario su propia firma, esta se presume autentica por sí al igual que la del abogado salvo prueba en contrario.

10. *Certificaciones notariales vía electrónica, número de consecutivo en las mismas.*

Al documento electrónico, se le ha dado equivalencia al documento físico y de ahí que no existe ningún impedimento para que el notario certifique información con vista en una página Web ya sea oficial o privada, en cuyo caso (privada) deberá dejar impresión en su archivo de referencia. Es claro que siempre se habrá de establecer con absoluta precisión, la dirección de la página electrónica consultada, así como de la hora, minutos y segundos en que se obtiene la información. Art. 110 y Art. 120 Código Notarial.

11. La caducidad de las presentaciones de trasposos.

El asiento de presentación es de carácter temporal (Art 468, inciso 5, C.C.) con una duración de un año, término luego del cual la presentación caduca de pleno derecho;

12. La posibilidad de retener para destruir las placas que se detectan que son falsas.

No existe potestad legal que nos permita destruir las placas falsas. Debe ser la autoridad judicial la que determine que hacer con las placas falsas.

13. La consulta de derechos de circulación por medio del programa del INS (sicsoa)

La consulta del Derecho de circulación en la base de Datos del SICSOA es obligatoria para los funcionarios que califican los documentos en el Dpto. de Placas.

14. En cuanto a la identificación de los extranjeros cuando cambian su estatus migratorio.

Si la identificación de los extranjeros actual no coincide con la registrada, se tendrán dos opciones:

- 1) Declaración jurada ante notario público y en escritura pública indicando que son la misma persona.
- 2) Certificación emitida por la Dirección de Migración y Extranjería donde se demuestre que son la misma persona aunque el número de identificación haya variado.

15. La posibilidad que un usuario realice la fila por otro.

NO es permitido que una persona realice la fila por otro.

16. La utilización de autorizaciones o poderes en trámites semejantes

Si bien lo común es que las actuaciones protocolares contengan un **único** acto, la redacción del artículo 87 del Código Notarial, no puede llevar a pensar que no esté permitido la confección de un único instrumento público con varios actos o contratos. Así lo confirma el artículo 94 ibidem, 2do párrafo, donde se hace referencia al otorgamiento en un mismo instrumento de varios actos o contratos con existencia jurídica independiente.

Publicada en La Gaceta del 5 de diciembre del 2008

Legislación consolidada

Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Publicado en:

«BOE» núm. 158, de 03/07/2015.

Entrada en vigor:

23/07/2015

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

[BOE-A-2015-7391](#)

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/l/2015/07/02/15/con>

TEXTO CONSOLIDADO

Ir a:

Seleccionar apartado

Incluye la corrección de errores publicada en el BOE núm. 210, de 2 de septiembre de 2015. [Ref. BOE-A-2015-9524](#).

[^ subir](#)

[Bloque 2: #preambulo]

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

PREÁMBULO

I

La incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de una Ley de la Jurisdicción Voluntaria forma parte del proceso general de modernización del sistema positivo de tutela del Derecho privado iniciado hace ahora más de una década. La disposición final decimoctava de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, encomendaba al Gobierno la remisión a las Cortes Generales de un proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria, una previsión legal vinculada con la construcción de un sistema procesal avanzado y homologable al existente en otros países.

Con la Ley de la Jurisdicción Voluntaria se da una mayor coherencia sistemática y racionalidad a nuestro ordenamiento jurídico procesal. En efecto, el lugar central de la Ley de Enjuiciamiento Civil en nuestro sistema de justicia, como norma encargada de la ordenación completa del proceso civil y de dar plenitud al sistema procesal en su conjunto, es difícilmente compatible con el mantenimiento en su articulado de algunas materias que merecían un tratamiento legal diferenciado, por mucho que su conocimiento correspondiera a los tribunales civiles.

Entre esas materias se encuentra, de forma pacíficamente aceptada, la jurisdicción voluntaria. Su regulación dentro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como ha ocurrido en España desde 1855, era fruto más bien de la vocación recopiladora de nuestro Derecho histórico que el resultado de la aplicación al ámbito jurídico-procesal de determinadas categorías conceptuales. Por esa razón ahora se opta, al igual que en la mayoría de las naciones de nuestro entorno, por separar la jurisdicción voluntaria de la regulación procesal común, manteniéndose entre ellas las relaciones naturales de especialidad y subsidiariedad que se producen entre normas dentro de cualquier sistema jurídico complejo.

Su regulación en una ley independiente supone, al mismo tiempo, el reconocimiento de la autonomía conceptual de la jurisdicción voluntaria dentro del conjunto de actividades jurídico-públicas legalmente atribuidas a los

II

La Ley de la Jurisdicción Voluntaria no se justifica sólo como un elemento más dentro de un plan de racionalización de nuestro ordenamiento procesal civil. Tampoco como un simple cauce de homologación legislativa con otras naciones. La Ley de la Jurisdicción Voluntaria debe ser destacada, además, como contribución singular a la modernización de un sector de nuestro Derecho que no ha merecido tan detenida atención por el legislador o los autores como otros ámbitos de la actividad judicial, pero en el que están en juego intereses de gran relevancia dentro de la esfera personal y patrimonial de las personas.

Esta Ley es, en otras palabras, la respuesta a la necesidad de una nueva ordenación legal, adecuada, razonable y realista de la jurisdicción voluntaria. En la normativa anterior no era difícil advertir la huella del tiempo, con defectos de regulación y normas obsoletas o sin el adecuado rigor técnico. Las reformas parciales experimentadas en este tiempo no evitaron la pervivencia de disposiciones poco armónicas con instituciones orgánicas y procesales vigentes más modernas, lo que constituyó un obstáculo para alcanzar la eficacia que se espera de todo instrumento legal que debe servir como cauce de intermediación entre el ciudadano y los poderes públicos.

La Ley de la Jurisdicción Voluntaria aprovecha la experiencia de los operadores jurídicos y la doctrina emanada de los tribunales y de los autores para ofrecer al ciudadano medios efectivos y sencillos, que faciliten la obtención de determinados efectos jurídicos de una forma pronta y con respeto de todos los derechos e intereses implicados.

CÓDIGO DE FAMILIA

DECRETO No. 677.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 32 de la Constitución de la República, reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad e impone el deber de dictar la legislación necesaria para su protección, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico;

II.- Que de acuerdo con el artículo 271 de la misma, es un deber impostergable armonizar especialmente con sus preceptos la legislación secundaria, siendo evidente que esa concordancia es especialmente necesaria e indispensable en materia familiar, por tratarse de una regulación contenida en el Código Civil que data del año de 1860;

III.- Que asimismo resulta ser una obligación que no puede diferirse, armonizar la legislación interna en materia familiar y de menores, con la contenida en los tratados y convenciones internacionales ratificados, constitucionalmente de mayor jerarquía que la primera, a fin de evitar la posibilidad de la concurrencia de normas distintas sobre una misma materia, con perjuicio de la seguridad y certeza jurídicas; y

IV.- Que es conveniente regular especialmente en la materia familiar, la referente a menores y a las personas adultas mayores, con la salvedad del régimen jurídico especial de los menores a que se refiere el artículo 35 de la Constitución de la República;(5)

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia y de los Diputados Raúl Manuel Somoza Alfaro y Marcos Alfredo Valladares Melgar,

DECRETA: el siguiente,

LIBRO PRIMERO

CONSTITUCION DE LA FAMILIA

TITULO I

EL MATRIMONIO

CAPITULO I

CONSTITUCION DEL MATRIMONIO

CONCEPTO DE MATRIMONIO

Art. 11.- El matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida.

CONSTITUCION DEL MATRIMONIO

Art. 12.- El matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario autorizado, celebrado en la forma y con los demás requisitos establecidos en este Código; se entiende contraído para toda la vida de los contrayentes y surte efectos desde su celebración.

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

Art. 13.- Los funcionarios facultados para autorizar matrimonios dentro de todo el territorio nacional son el Procurador General de la República y los notarios; y dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales lo son los Gobernadores Políticos Departamentales, los Alcaldes Municipales y los Procuradores Auxiliares Departamentales.

Los Jefes de Misión Diplomática Permanente y los Cónsules de Carrera en el lugar donde estén acreditados, podrán autorizar matrimonios entre salvadoreños, sujetándose en todo a lo dispuesto en el presente Código.



COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN aprobado por **MAYORÍA**, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.



DICTAMEN

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019

Señor Presidente:

Por decisión del Pleno del Congreso de la República de fecha 20 de setiembre de 2017 ha sido remitido para nuevo dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley 74/2016-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los Congresista Miguel Ángel Elías Ávalos, Kenji Fujimori Higuchi, Alejandra Aramayo Gaona, Estelita Bustos Espinoza, Úrsula Letona Pereyra, Luis López Vilela, Bienvenido Ramírez Tandazo, mediante el cual se propone la Ley que faculta a los notarios a celebrar matrimonios.

En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, realizada el día 6 de noviembre de 2018 se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes en sala al momento de la votación; con los votos a favor de los congresistas Oliva Corrales, Becerril Rodríguez, Galarreta Velarde, Mulder Bedoya, Salazar Miranda, Beteta Rubín, Arimborgo Guerra y Torres Morales; con el voto en contra de la congresista Cuadros Candia y con las abstenciones de los congresistas, Villavicencio Cárdenas, Lescano Ancieta, Lapa Inga, Ushñahua Huasanga y Gonzales Ardiles.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley **74/2016-CR**, que propone la ley que faculta a los notarios a celebrar matrimonio civil, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 19 de agosto de 2016 e ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como única comisión dictaminadora mediante decreto de envío de la Oficialía Mayor de fecha 25 de agosto de 2016. Posteriormente y a solicitud de la Comisión de la Mujer y Familia fue derivado como segunda comisión dictaminadora el 18 de octubre de



Con fecha 15 de noviembre de 2016, el proyecto bajo análisis fue dictaminado a favor por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y aprobado por mayoría un texto sustitutorio. El 17 de abril de 2017 la Comisión de la Mujer y Familia dictaminó el referido proyecto de ley en forma favorable y por unanimidad aprobando un texto sustitutorio.

El Pleno del Congreso de la República de fecha 20 de setiembre de 2017 debatió el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y producto del debate se planteó cuestión previa por el congresista Jorge Del Castillo Gálvez para que el

RJ 229302



COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN aprobado por **MAYORÍA**, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

dictamen fuera nuevamente dictaminado por la Comisión. La cuestión previa fue aprobada por 82 votos a favor, uno en contra y dos abstenciones.

El 22 de setiembre de 2017 mediante Oficio 400-2017-2018-ADP-D/CR el Oficial Mayor remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el acuerdo del Pleno del Congreso de la República.

En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, realizada el día 6 de noviembre de 2018 se aprobó por **MAYORÍA** conforme al texto del presente dictamen.

b) Opiniones e información recibida
b.1. Opiniones solicitadas
a) Opiniones o información solicitadas

En la legislatura 2016-2017, se solicitó opinión a las siguientes instituciones:



| Institución derivada | Oficio |
|---|--|
| Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) | Oficio P.O.037-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 31 de agosto de 2016. |
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS. | Oficio P.O.033-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 31 de agosto de 2016. |
| Municipalidad Metropolitana de Lima | Oficio P.O.038-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 31 de agosto de 2016. |
| Poder Judicial | Oficio P.O. 031-2016-2017-CJDDHH/CR-P de fecha 31 de agosto de 2016. |
| Ministerio Público | Oficio P.O. 032-2016-2017-CJDDHH/CR-P de fecha 31 de agosto de 2016. |
| Decanato del Colegio de Notarios de Lima | Oficio P.O.043-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 05 de setiembre de 2016. |
| Miembros del Comité Consultivo 2016-2017 | Castillo Freyre, mediante Oficio P.O.044-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 05 de setiembre de 2016. Dr. Miguel Bueno Olazabal, mediante Oficio P.O.045-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 05 de setiembre de 2016. |

Reiteración de Pedidos de Opinión

Con fecha 30 de setiembre de 2016, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, reiteró los pedidos de opinión a todas las entidades y miembros del Comité Consultivo:

DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

| Institución derivada | Oficio |
|---|--|
| Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) | Oficio P.O.0215-2016-2017-CJDDHH/CR-P. |
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS. | Oficio P.O.0216-2016-2017-CJDDHH/CR-P. |
| Municipalidad Metropolitana de Lima | Oficio P.O.0214-2016-2017-CJDDHH/CR-P. |
| Ministerio Público | Oficio P.O. 0217-2016-2017-CJDDHH/CR-P. |
| Decanato del Colegio de Notarios de Lima | Oficio P.O.0213-2016-2017-CJDDHH/CR-P. |
| Miembros del Comité Consultivo 2016-2017 | Dr. Mario Castillo Freyre, mediante Oficio P.O.0212-2016-2017-CJDDHH/CR-P. Dr. Miguel Bueno Olazabal, mediante Oficio P.O.0211-2016-2017-CJDDHH/CR-P. |

Con fecha 24 de octubre de 2016 la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, **por acuerdo del Pleno de la Comisión, reiteró por segunda vez el pedido de opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú -AMPE;** sin embargo, la Comisión no recibió respuesta de la citada Asociación.

Con fecha 18 de octubre de 2018 la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, **reiteró por tercera vez el pedido de opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú -AMPE;** sin embargo, la Comisión no recibió respuesta de la citada Asociación.



b.2. Opiniones recibidas

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, respecto del **Proyecto de Ley 74/2016-CR**, ha recibido las siguientes opiniones institucionales:

- **Poder Judicial**, mediante Oficio 5746-2016-SG-CS-PJ de fecha 02 de setiembre de 2016, en el que señalan que **no emitirán opinión** respecto de las iniciativas legislativas consultadas, por cuanto no guarda relación con los asuntos de competencia y funciones que desarrolla el Poder Judicial.

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio 2323-2016-JUS/SG de fecha 6 de octubre de 2016, mediante el cual señalan que la iniciativa legislativa 0074/2016-CR es viable y debería ser aprobada.
- **Colegio de Notarios de Lima**, mediante Oficio 220-2016-CNL/JD de fecha 6 de octubre de 2016, mediante el cual emite opinión favorable a la aprobación de la iniciativa legislativa.

Página 3 de 26

3



COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

- **Miembro del Comité Consultivo, Dr. Mario Castillo Freyre** con Carta s/n, de fecha 7 de octubre de 2016, mediante la cual emite opinión favorable a la aprobación de la iniciativa legislativa.
- **Municipalidad Metropolitana de Lima**, mediante Oficio 795-2016-MML/SGC de fecha 19 de octubre de 2016, mediante el cual señala que no resulta justificable la aprobación de la iniciativa legislativa; asimismo, remite observaciones al procedimiento aplicable por los notarios, las cuales son levantadas en el presente documento.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 74/2016-CR** propone modificar los artículos 248, 250, 258, 259 y 260 del Decreto Legislativo 295, Código Civil. Así también propone la modificación del artículo 1 de la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, facultando a los notarios a celebrar matrimonio civil.

x 256
265
a

Las modificaciones propuestas a los artículos señalados tienen el objetivo de facultar a los notarios para que puedan celebrar matrimonio civil, señalando que el matrimonio ante notario es indelegable y asimilando los plazos para que el notario remita los partes a la oficina de estado civil de la jurisdicción, bajo responsabilidad a los plazos existentes del matrimonio celebrado ante párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo.

La iniciativa legislativa encarga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Colegio de Notarios del Perú la elaboración del Reglamento de la ley que propone.



III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 295, Código Civil.
- Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Antecedentes

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Quinta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 27 de setiembre de 2016, invitó al señor Congresista Miguel Elías Ávalos, como autor de la iniciativa legislativa materia del presente dictamen a fin de que sustente los alcances del proyecto de ley.

El señor Congresista Miguel Elías Ávalos, en la sustentación del proyecto de ley, de su autoría, indicó que los Notarios ya se encuentran facultados para reconocer uniones de hecho, en tal sentido, bien pueden celebrar matrimonios civiles; asimismo, señaló que el proyecto de ley promueve el reconocimiento de la familia y la protección del matrimonio.

Anexo 6
Nivel de plagio



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: ORLANDO TIPULA MAMANI
Título del ejercicio: Turnitin
Título de la entrega: turnitiIncorporación del matrimonio civil en proceso no cont...
Nombre del archivo: turnitin_tesis_09-06-22-FINAL...docx
Tamaño del archivo: 27.51M
Total páginas: 86
Total de palabras: 9,572
Total de caracteres: 56,171
Fecha de entrega: 09-jun.-2022 01:47p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 1850497721



Anexo 7

Base de datos

| N° | Nombre entrevistado | Cargo | OBJETIVO GENERAL. Explicar por qué se debería incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial, Juliaca 2021. | | | Objetivos Específicos. Analizar si el incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial y la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos, generaría seguridad jurídica en Juliaca, 2021 | | Objetivos Específicos. Analizar si incorporar el matrimonio civil en proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial contribuiría con el principio de celeridad procesal en Juliaca, 2021. | | Objetivos Específicos. Analizar Si el no incorporar el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial vulneraría el derecho a la libertad contractual en Juliaca, 2021 | |
|----------|---------------------|---------|--|--|---|--|---|--|--|--|--|
| PREGUNTA | | | 1. ¿Está de acuerdo que la ley de asuntos no contenciosos, no le otorgue al notario público las facultades para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué? | 2. - ¿Considera usted que el notario público tiene competencia jurídica favorable y la facultad necesaria a comparación de los alcaldes o registradores civiles para celebrar el matrimonio civil? ¿Por qué? | 3. - Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas de celebrar el matrimonio civil ante notario público y sustituir el régimen patrimonial? | 4. - ¿Explique usted si el incorporar el matrimonio civil en sede notarial generaría seguridad jurídica? | 5. - ¿Considera usted que la administración de bienes en forma independiente para evitar conflictos en el matrimonio genera seguridad jurídica? ¿Por qué? | 6. - ¿Considera usted que tramitarse el matrimonio civil ante notario público se llevaría a cabo de manera más rápida y eficaz, siendo ello beneficioso para los contrayentes? | 7. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en las municipalidades contribuye con el principio de celeridad? ¿Por qué? | 8. - Desde su punto de vista ¿Es posible en el país, la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué? | 9. - ¿Considera usted que el matrimonio civil en el proceso no contencioso notarial con sustitución del régimen patrimonial es de interés legítimo y directo de la libertad contractual de los contrayentes? ¿Por qué? |
| 1 | Máximo López Nina | Abogado | No, porque el notario es un profesional en derecho con amplio conocimiento en asuntos no contenciosos y debería tener la facultad de celebrar matrimonio civil. | Sí, porque el notario en la actualidad puede disolver matrimonios mediante el divorcio; así mismo puede celebrar actos de unión de hecho. | Seguridad jurídica, para evitar conflictos de carácter patrimonial dentro del matrimonio. | Sí, en vista de que el notario está investido para dar fe en la celebración de actos contractuales. | Sí, porque desde la celebración del matrimonio cada contrayente podría administrar sus bienes de manera independiente. | Sí, porque el notario tiene la capacidad y la infraestructura para celebrar matrimonios así mismo tiene la facultad de dar fe en un acto público | No, porque las municipalidades tienen mucha carga de trabajo y los trámites son muy burocráticos. | Sí, porque en algunos países de Latinoamérica gozan de esta facultad, por lo tanto, en nuestro país el notario también debería tener esta facultad. | Sí, el contrayente debería tener la libertad de elegir donde contraer matrimonio ya sea en la municipalidad y donde un notario. |
| 2 | Oscar Mendoza Cari | Abogado | No, en vista que el notario es una persona profesional quien realiza actos jurídicos | Efectivamente, el notario tiene competencia jurídica y está capacitado para realizar actos jurídicos. | Considero que los contrayentes tendrían más ventajas como la celeridad, además en caso de divorcio no tendrían problemas al | Sí, generaría seguridad jurídica en vista de que el notario da fe pública a actos públicos. | Sí, considero que la administración de bienes propios lo puede ejecutar cada uno de los cónyuges, generando seguridad jurídica para cada cónyuge | Sí, podría ser más rápido sin tener dilaciones y por ende sería beneficio para los contrayentes | No, las municipalidades tienen carga administrativa y por ende no se aplica el principio de celeridad | Sí, el notario es un profesional especializado para dar fe pública y por ende puede celebrar matrimonios a libre elección de los cónyuges. | Sí, es de interés legítimo, directo, además los contrayentes pueden elegir libremente en donde celebrar su acto matrimonial. |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---------------------------|---------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|
| | | | | | separar los bienes | | | | | | |
| 3 | Angélica Quispe Yana | Abogado | No estoy de acuerdo, los matrimonios celebrados en las notarias se reduciría los trámites y el tiempo para la celebración del acto. | Si, el notario público tiene la facultad y la capacidad jurídica para la celebración del acto matrimonial porque tiene un amplio conocimiento de las leyes y normas en las que se celebra dicho acto. | La principal ventaja, el tiempo, el trámite sería más corto que en una municipalidad y se sustituiría el régimen patrimonial por el de separación de bienes ya que en la actualidad se aplica de forma opcional. | Si, genera seguridad jurídica ya que es el profesional autorizado para dar fe en la celebración de actos y contratos que celebran las partes entre sí. | En parte si genera seguridad jurídica, pero ambos cónyuges tendrían que trabajar para tener un patrimonio independiente y así evitar ese conflicto de partición de bienes si el matrimonio llegaría a un divorcio. | Si, sería más rápido y eficaz que en la municipalidad. | No, en las municipalidades el trámite es (burocrático) y no contribuye con el principio de celeridad. | Si, ya que tendrían una opción que les permitiría el acto matrimonial más rápido y podría ser de libre albedrío por parte de los contrayentes. | Si, porque los contrayentes tienen la libertad de decidir donde celebrar dicho acto y de la forma en que desean administrar sus bienes en la vida conyugal. |
| 4 | Lizbeth Karina Quea Surco | Abogado | No, ya que son actos jurídicos sin litis que tranquilamente el notario puede dar, en ello disminuiríamos la carga estatal y de alguna forma estaríamos combatiendo la burocracia que existen en las municipalidades. | Si, ya que este funcionario es encargado de materializar y/o exteriorizar de forma legal de voluntad de las partes, teniendo en mente que ya estos pueden disolver estos vínculos. | - Celeridad. - Libertad de los contrayentes al elegir ante quien celebrar esta unión. | Si, porque al atender tu derecho en el tiempo y en la forma esta se resguardaría. | Si, porque el hecho de tener bienes separados se evitaría muchos procesos posteriores. | Si, porque el notario tiene la capacidad y la infraestructura para atender y celebrar matrimonios. | No, ya que la división de responsabilidades, la jerarquía de bienes hace que nuestro trámites tendrían. | Si, ya que el notario solo materializa la voluntad de los asuntos, y al ser el matrimonio un derecho debe y puede ser atendido por un notario. | Si, porque en la actualidad el notario celebrar procesos no contenciosos como divorcios, unión de hecho, sucesión intestada entre otros entonces si podría incorporar el matrimonio. |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---------------------------|---------|--|--|---|---|---|---|---|--|---|
| 5 | Ima Condori Ccama | Abogado | No, porque los notarios podrían asumirlas sin problemas | Si, porque los notarios son funcionarios investidos de fe pública para autorizar requerimientos de parte de los actos contractuales y documentos y con respecto al acuerdo de voluntades como es el matrimonio puede ser realizado o celebrado por un notario. | Ya no se congestiona ía el trámite, sería de manera rápida, eficaz y económica. | El notario dentro de las atribuciones que le confiere la Ley Notarial puede divorciar, entonces porque no celebrar vínculos matrimoniales y proporcionaría seguridad jurídica a los ciudadanos. | Si, porque cada contribuyente podría administrar sus bienes de manera independiente. | Si, sería de manera rápida, eficaz y económica. | Celeridad no, teniendo o tomando en cuenta el número de habitantes y congestiona el trámite. | Si, porque los contrayentes tienen la posibilidad entre elegir un trámite sin congestión o por la municipalidad. | Si, el matrimonio es un acto voluntario que tiene como finalidad de entregar a los contrayentes la posibilidad de elegir el proceso de formalización de su vínculo matrimonial. |
| 6 | Yuri Angélica Seje Choque | Abogado | No estoy de acuerdo, en razón a que los municipios al ser autónomos determinan plazos o dilatan el tiempo por la burocracia que existe entre sus trabajadores. | Si, porque el matrimonio es un contrato entre los que pretenden contraer matrimonio y el notario da seguridad jurídica a los contratos. | La ventaja sería, que los contrayentes celebren el matrimonio sin muchos trámites burocráticos y con mucha rapidez, los matrimonios bajo el régimen de separación de bienes contribuyen en mitigar procesos judiciales sobre los patrimonios. | Si, en vista de que los contribuyentes contrayentes manifiestan su voluntad de realizarlos mediante un acta suscrita ante un notario quien da fe del acto. | Si, considero que la administración de los bienes en forma separada evita conflictos de carácter patrimonial, cada contrayente administra sus patrimonios en forma independiente. | Si, en vista de que se evitaria muchos trámites burocráticos sería de mucho beneficio para los contrayentes, se ahorra tiempo y dinero. | No, porque existen mucha burocracia y demora al momento de solicitarlos dentro de sus instalaciones | Si, en vista de que el notario tiene la capacidad y conocimiento y está investido para dar fe de un acto. | Si, en vista de que hay voluntad entre las partes y los términos del acto se encuentran materializados en un registro de proceso no contencioso. |
| 7 | Antonio Condori Tipula | Abogado | No, porque los notarios también podrían asumir la competencia sin ningún inconveniente. | Si, porque en la actualidad los notarios llevan procesos no contenciosos como unión de hecho y divorcios, entonces se podría incorporar el matrimonio. | La ventaja sería que el notario podría explicarles de manera personalizada a a cada contrayente los efectos del | Si, porque los acuerdos constan en un registro del notario suscrito entre los contrayentes por escritura pública. | Si, porque los contrayentes administran de manera independiente sus patrimonios sin la intervención de sus cónyuges. | Si, porque el notario cuenta con capacidad jurídica e infraestructura, así como el soporte técnico legal y personal idóneo. | No, porque en las municipalidades existen muchos trámites burocráticos, en cambio en una ciudad existen | Si, porque los contrayentes podrían optar por contraer matrimonio en la municipalidad o en una notaría de su libre elección. | Si, considero legítimo porque en la actualidad el notario puede dar fe en divorcios y unión de hecho, entonces también es factible que se incorpore el matrimonio. |

| | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------------|---------|--|--|---|---|--|--|--|--|---|
| | | | | | matrimonio podrían celebrarse con mucha rapidez y a menor costo. | | | | notarías según la cantidad de pobladores. | | |
| 8 | Marina Cancapa Lima | Abogado | Si, porque habría más celeridad, seriedad y es el notario el profesional del derecho. | Si, porque tiene toda la facultad necesaria y toda la facultad a comparación del alcalde y registrador. | Las ventajas es que ellos tendrán el estado civil casado y se inscribirán en registros públicos y no podrán manifestar el estado civil falso. | Si, genera seguridad jurídica para ambas partes y sobre todo en los contratos de compra venta ya no podrán manifestar su estado civil de soltero. | Si, porque tienen bienes propios antes del matrimonio y si ellos deciden realizar su separación de matrimonio. | Si, porque el notario es un profesional capacitado en derecho sería de mucho beneficio porque el trámite sería más rápido. | Si, porque el notario cuenta con personal capacitado e idóneo para tal acto en cambio los municipios tiene mucha carga de trabajo. | Si, porque en otros países es posible la celebración del matrimonio, además el notario puede hacer divorcio y unión de hecho que son procesos muy similares. | Si, porque toda persona tiene derecho a formar una familia y también tiene derecho a la libre elección donde contraer matrimonio. |
| 9 | Lucas Chirinos Sucapuca | Abogado | No, porque los notarios públicos pueden llevar procesos no contenciosos incluido unión de hecho que es un proceso muy similar al matrimonio. | Si, porque el notario es un profesional en derecho que tiene amplio conocimiento sobre el derecho y está facultado para dar fe de un acto. | Le ventaja sería la rapidez del trámite y habría mayor seguridad porque el notario podría explicarle las ventajas y desventajas del matrimonio. | Si, porque el acto estaría incorporado en un registro de proceso no contencioso suscrito por los contrayentes ante un notario. | Si, cada contrayente debería administrar sus bienes de manera personal pudiendo disponerlos sin la intervención de su cónyuge. | Si, porque el notario tiene la capacidad de dar fe con rapidez y con mucha eficiencia y ello es muy beneficioso para los contrayentes. | No, porque los municipios hay mucha burocracia al momento de solicitar trámites administrativos por lo que mayormente tienen mucha carga de trabajo. | Si, porque el notario está autorizado por el Ministerio de Justicia para dar fe de un acto y está capacitado para celebrar actos de carácter contractual. | Si, porque en países europeos y latinoamericanos los notarios tienen la facultad de celebrar los matrimonios civiles y muy bien podrían celebrarse en nuestro país. |

| | | | | | | | | | | | |
|----|--------------------------|---------|---|--|--|--|---|---|--|---|--|
| 10 | María Elena Huamán Calla | Abogado | No. Por el contrario, debería de facultarse al notario para el casamiento civil, no solamente cuando se pacte la sustitución del régimen patrimonial, sino en todos los casos. En la actualidad la opción de que el futuro matrimonio se rija por la separación de patrimonio, es muy escasa. La eficacia plena de la norma se dará si se autoriza al notario para la celebración de matrimonio en todos los casos. | Considero que sí. Sólo se necesita la emisión de una ley emitida por el Congreso o por el ejecutivo por delegación de éste, para que modificando el Código Civil vigente, pueda autorizar al notario para que pueda celebrar matrimonio. | En las entidades del Estado, la burocracia hace que los trámites sean más lentos. Si se faculta al notario para la celebración del matrimonio, el trámite será mucho más ágil. Respecto al matrimonio notarial con sustitución del régimen patrimonial, resultaría ser más expeditivo, ya que el mismo notario que extiende la escritura de sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios, sería quien celebre el matrimonio. | El principio de seguridad jurídica está incorporado en la labor que otorga el notario, de manera tal que todos los actos que el notario realiza en el ejercicio de sus funciones, están dotados de seguridad jurídica. | La administración de bienes es una figura contemplada en los artículos 313 al 315 del Código Civil. Considero que si generaría conflicto si se otorga la administración en firma independiente a cada cónyuge, salvo que uno de ellos autorice al otro para que ejerza la administración. | Más rápida, sí, más eficaz, no, porque ambas instituciones, notario y registro civil, otorgan seguridad jurídica. | En líneas generales, la administración pública resulta ser burocrática y por tanto no hay celeridad en los trámites, aunque este principio está inmerso en la Ley General de Procedimientos Administrativos. | Si es posible, Colombia, España, Cuba y Guatemala, tienen la posibilidad de que el notario pueda celebrar matrimonio civil. Lo que se necesita es la promulgación de una ley que lo autorice. | Si, se trata de libre elección que puedan tener los contrayentes para la celebración de su matrimonio con intervención del notario; no sólo para el caso del matrimonio con sustitución del régimen patrimonial, sino para el matrimonio en general. |
|----|--------------------------|---------|---|--|--|--|---|---|--|---|--|

| CONCLUSIÓN-GRUPACION DE LOS PARTICIPANTES MAS IMPORTANTES | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|--|--|--|---|---|---|
| Participante | López y Huamán (2022) | Quispe y Huamán (2022) | Seije y Huamán (2022) | López y Huamán (2022) | Quispe y Huamán (2022) | López y Chirinos (2022) | López y Huamán (2022) | López y Huamán (2022) | López y Huamán (2022) |
| SÍNTESIS | <p>No, porque el notario es un profesional en derecho con amplio conocimiento en asuntos no contenciosos y debería tener la facultad de celebrar matrimonio civil, no solamente cuando se pacte la sustitución del régimen patrimonial, sino en todos los casos. En la actualidad la opción de que el futuro matrimonio se rija por la separación de patrimonio, es muy escasa. La eficacia plena de la norma se dará si se autoriza al notario para la celebración de matrimonio en todos los casos.</p> | <p>Si, el notario público tiene la facultad y la capacidad jurídica para la celebración del acto matrimonial porque tiene un amplio conocimiento de las leyes y normas en las que se celebra dicho acto, sólo se necesita la emisión de una ley emitida por el Congreso o por el ejecutivo por delegación de éste, para que modificando el Código Civil vigente, pueda autorizar al notario para que pueda celebrar matrimonio.</p> | <p>La ventaja sería, que los contrayentes celebren el matrimonio sin muchos trámites burocráticos y con mucha rapidez, el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes contribuye en mitigar procesos judiciales sobre los patrimonios. Respecto al matrimonio notarial con sustitución del régimen patrimonial, resultaría ser más expeditivo, ya que el mismo notario que extiende la escritura de sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios, sería quien celebre el matrimonio.</p> | <p>Si, en vista de que el notario está investido para dar fe en la celebración de actos contractuales, además que el principio de seguridad jurídica está incorporado en la labor que otorga el notario, de manera tal que todos los actos que el notario realiza en el ejercicio de sus funciones, están dotados de seguridad jurídica.</p> | <p>Si, porque el notario tiene la capacidad y la infraestructura para celebrar matrimonios así mismo tiene la facultad de dar fe en un acto público Si, porque el notario tiene la capacidad de dar fe con rapidez y con mucha eficiencia y ello es muy beneficioso para los contrayentes.</p> | <p>Si, porque el notario tiene la capacidad y la infraestructura para celebrar matrimonios así mismo tiene la facultad de dar fe en un acto público, el notario tiene la capacidad de dar fe con rapidez y con mucha eficiencia y ello es muy beneficioso para los contrayentes.</p> | <p>No, porque las municipalidades tienen mucha carga de trabajo y los trámites son muy burocráticos, en líneas generales, la administración pública resulta ser burocrática y por tanto no hay celeridad en los trámites, aunque este principio está inmerso en la Ley General de Procedimientos Administrativos.</p> | <p>Si, porque en algunos países de Latinoamérica gozan de esta facultad, por lo tanto, en nuestro país el notario también debería tener esta facultad, por ejemplo, en Colombia, España, Cuba y Guatemala, tienen la posibilidad de que el notario pueda celebrar matrimonio civil. Lo que se necesita es la promulgación de una ley que lo autorice.</p> | <p>Si, el contrayente debería tener la libertad de elegir donde contraer matrimonio ya sea en la municipalidad y donde un notario. Si, se trata de libre elección que puedan tener los contrayentes para la celebración de su matrimonio con intervención del notario; no sólo para el caso del matrimonio con sustitución del régimen patrimonial, sino para el matrimonio en general.</p> |